



DOCUMENTO RESERVADO
PROHIBIDA SU REPRODUCCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO ECUATORIANO
SECRETARÍA GENERAL

ORDEN GENERAL No. 231

JUEVES 01-DIC-011

Art. 1º.- DISPOSICIÓN:

VISTA SE ESTAN ENVIANDO FORMULARIOS DE FALTAS Y CASTIGOS, CON ARTICULOS, LITERALES Y/O TIPO DE SANCION NO ACORDES CON EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR, PARA EL REGISTRO EN EL SISTEMA SIPER.

LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, RECUERDA A LOS SEÑORES DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD, JEFES Y/O OFICIALES DE PERSONAL, QUE ES SU RESPONSABILIDAD LA APLICACIÓN CORRECTA DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR PARA EL REGISTRO DE SANCIONES EN EL SISTEMA SIPER.

PARA LO CUAL SE PUBLICA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR EN VIGENCIA.

“ART. 1.- LAS FUERZAS ARMADAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, EXIGEN DE SUS MIEMBROS UNA DISCIPLINA RIGUROSA, CABAL Y CONSCIENTE, QUE SE TRADUCE EN EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

ART. 2.- LA DISCIPLINA MILITAR, CONSISTE EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EN EL ACATAMIENTO INTEGRAL DE LAS ÓRDENES Y DISPOSICIONES EMANADAS DEL SUPERIOR.

ART. 3.- TODAS LAS ÓRDENES Y DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DEBEN SER CLARAS, CONCRETAS, PRECISAS, LEGALES Y CUMPLIDAS SIN DISCUSIÓN NI RÉPLICA. CUANDO ESTAS PAREZCAN CONFUSAS, CORRESPONDE AL SUBORDINADO SOLICITAR LAS ACLARACIONES NECESARIAS.

ART. 4.- LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN RESULTAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES Y DISPOSICIONES, CORRESPONDEN AL SUPERIOR QUE LAS DICTA. LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD NO RELEVA AL SUPERIOR DE SU PROPIA RESPONSABILIDAD.

LAS ÓRDENES VERBALES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIDAD, SE CUMPLIRÁN EN FORMA INMEDIATA Y SIN REPARO ALGUNO. LAS DISPOSICIONES QUE IMPLIQUEN UN ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD, DEBERÁN IMPARTIRSE MEDIANTE UN DOCUMENTO QUE NO DEJE LUGAR A DUDAS, SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LO QUE SE ORDENA.

EN AUSENCIA DEL COMANDANTE O DEL SUPERIOR, EN CASO DE EMERGENCIA O HECHOS GRAVES, EL MÁS ANTIGUO PRESENTE ADOPTARÁ LAS DECISIONES Y EJECUTARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS HASTA QUE SEA RELEVADO DE ESTA RESPONSABILIDAD POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SIN EMBARGO LA OBEDIENCIA A LAS ÓRDENES SUPERIORES NO EXIMIRÁ DE RESPONSABILIDAD A QUIENES LAS EJECUTEN.

ART. 5.- LAS RELACIONES ENTRE LOS SUPERIORES Y SUBORDINADOS SE BASAN EN EL RESPETO MUTUO. LOS SUPERIORES DEBEN TRATO CORRECTO A SUS SUBORDINADOS Y ÉSTOS ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESPETO Y CONSIDERACIÓN PARA CON AQUELLOS.

ART. 6.- LOS MIEMBROS DE FUERZAS ARMADAS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y OBSERVAR EL DEBIDO ÓRGANO REGULAR, PROCEDIMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR EN CUALQUIER ACTO DEL SERVICIO MILITAR, PARA LLEGAR ESCALONADAMENTE Y POR ESCRITO, HASTA LA AUTORIDAD A QUIEN COMPETE SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN. LOS MILITARES NO PUEDEN REALIZAR SOLICITUDES COLECTIVAS.

ART. 7.- PARA MANTENER LA DISCIPLINA DENTRO DE LAS UNIDADES Y REPARTOS MILITARES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE CUALQUIER GRADO, TENDRÁ LA FACULTAD DE ORDENAR AL PERSONAL MILITAR CUMPLIR ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, DE HASTA TREINTA MINUTOS, CONSIDERANDO PARA ELLO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA DE FUERZAS ARMADAS.

CAPITULO II
DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

ART. 8.- LA JURISDICCION DISCIPLINARIA, ES LA POTESTAD PARA JUZGAR Y HACER EJECUTAR LAS SANCIONES POR ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA POR EL SUPERIOR A TRAVES DE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN ESTE CUERPO REGLAMENTARIO.

ART. 9.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO RIGEN PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES. EN LOS INSTITUTOS DE FORMACION DE OFICIALES Y TROPA SE APLICARAN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS QUE SE DICTEN PARA EL EFECTO, SIN EMBARGO EN LO NO PREVISTO EN LOS REGLAMENTOS DE FORMACION DE OFICIALES Y TROPA, SE OBSERVARA Y SE APLICARAN LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 10.- ES OBLIGACION DE TODO SUPERIOR EL INVESTIGAR, INDAGAR Y SANCIONAR TODO HECHO CONSTITUTIVO DE FALTA, DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO ASI COMO PREVENIR LA CONSUMACION DE LAS MISMAS.

ART. 11.- NO SE FRACTURARA LA UNIDAD PROCESAL EN EL JUZGAMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. EL FUERO DEL MAS ANTIGUO, ARRASTRARA A LOS DEMAS Y EL SUPERIOR O CONSEJO QUE SEA COMPETENTE PARA JUZGAR AL DE MAYOR JERARQUIA ENTRE LOS IMPLICADOS, LO SERA DE TODOS.

LAS RECONSIDERACIONES O APELACIONES DEBERAN TRAMITARSE POR CUERDA SEPARADA. EN LA COMISION DE UNA FALTA DISCIPLINARIA EN LA QUE HAYAN PARTICIPADO DOS O MAS PERSONAS, EL RECLAMO QUE PRESENTE UNO DE ELLOS POR LA SANCION IMPUESTA NO BENEFICIARA A LOS DEMAS.

CAPITULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ART. 12.- LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE UNA FALTA RECAE SOBRE TODOS LOS QUE HAN PARTICIPADO EN LA ACCION U OMISION DEL COMETIMIENTO DE LA FALTA DISCIPLINARIA, YA SEA COMO AUTORES, CÓMPlices O ENCUBRIDORES. EL O LOS ENCUBRIDORES O CÓMPlices EN LA ACCION U OMISION DEL COMETIMIENTO DE LA FALTA DISCIPLINARIA, SERAN JUZGADOS EN IGUAL FORMA QUE EL AUTOR, PERO LA SANCION SERA MENOR QUE LA QUE SE LE IMPONGA AL AUTOR. AL CÓMPlice DE LA FALTA DISCIPLINARIA SE LE IMPONDRA LA MITAD DE LA SANCION QUE SE IMPONGA AL AUTOR DE LA MISMA Y AL ENCUBRIDOR SE LE IMPONDRA LA TERCERA PARTE.

ART. 13.- PARA ESTABLECER EL GRADO DE RESPONSABILIDAD SOBRE UNA FALTA, SE TOMARA EN CUENTA LA JERARQUIA DEL MILITAR; A MAYOR JERARQUIA, MAYOR RESPONSABILIDAD.

ART. 14.- HABRA RESPONSABILIDAD EN EL COMETIMIENTO DE UNA FALTA DISCIPLINARIA DESDE EL MOMENTO DE LA ACCION U OMISION.

ART. 15.- EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO NO EXCUSA DE RESPONSABILIDAD A NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

TITULO II
DE LOS DEBERES MILITARES

CAPITULO I
DEL SUPERIOR

ART. 16.- EL SUPERIOR ESTA OBLIGADO A DAR A SUS SUBORDINADOS EL MEJOR EJEMPLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES, DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCION.

ART. 17.- EN LAS RELACIONES, SEA DE PALABRA O POR ESCRITO CON LOS SUBORDINADOS, EL SUPERIOR DEBERA OBSERVAR LAS FORMAS RESPETUOSAS INHERENTES A SU JERARQUIA MILITAR.

ART. 18.- EL SUPERIOR DEBE IMPARTIR EN TODO MOMENTO ORDENES COHERENTES CON SU MANDO, LEGALES Y RELACIONADAS CON EL SERVICIO MILITAR Y EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

ART. 19.- ANALIZAR DETALLADAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIA EN RELACION A LA FALTA DISCIPLINARIA COMETIDA A EFECTOS DE ACTUAR CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y LEGALIDAD.

CAPITULO II
DE LOS SUBORDINADOS

ART. 20.- EL SUBORDINADO DEBE OBEDIENCIA INMEDIATA AL SUPERIOR EN TODAS LAS

ATRIBUCIONES QUE A ÉSTE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE EN ACTOS DEL SERVICIO.

ART. 21.- EN LAS RELACIONES, SEA DE PALABRA O POR ESCRITO CON LOS SUPERIORES, EL SUBORDINADO DEBE OBSERVAR LAS FORMAS RESPETUOSAS INHERENTES A LA JERARQUÍA MILITAR.

ART. 22.- EL SUBORDINADO, QUE RECIBE UNA ORDEN DE UN SUPERIOR DEL QUE NO DEPENDE DIRECTAMENTE, DEBE OBEDECERLA SIEMPRE QUE DICHA ORDEN NO INTERFIERA DE MANERA DIRECTA CON SUS RESPONSABILIDADES MILITARES PROFESIONALES, PONIÉNDOLA LUEGO EN CONOCIMIENTO DE SU SUPERIOR DIRECTO.

ART. 23.- EL MILITAR TRAMITARÁ POR ESCRITO SUS SOLICITUDES DE ÓRGANO REGULAR, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR EXPRESA DISPOSICIÓN, O POR EMERGENCIA SEA PERMITIDO HACERLO EN FORMA DIRECTA.

EN NINGÚN CASO EL SUPERIOR IMPEDIRÁ LA TRAMITACIÓN DEL ÓRGANO REGULAR, SIN EMBARGO EN CASO DE CONSIDERAR IMPROCEDENTE EL CURSO DE LA SOLICITUD, DEJARÁ CONSTANCIA MOTIVADA POR ESCRITO, SIN QUE ESTO OBSTRUYA LA PROSECUCCIÓN DEL TRÁMITE. EL SUPERIOR PUEDE NEGAR EL CURSO DE UNA SOLICITUD, PERO DEBE HACERLO FUNDAMENTADAMENTE, CONSIGNANDO POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME DEL CASO.

ART. 24.- EN CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CALAMIDAD DOMÉSTICA, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS EL SUBORDINADO PUEDE INOBSERVAR LA ESCALA JERÁRQUICA Y PRESENTARSE DIRECTAMENTE AL SUPERIOR O AUTORIDAD MILITAR AL CUAL EN CONDICIONES NO EXCEPCIONALES ÚNICAMENTE PODRÁ ACCEDER A TRAVÉS DEL ÓRGANO REGULAR.

ART. 25.- EL MILITAR ESTÁ OBLIGADO A SALUDAR A TODO SUPERIOR EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, SALUDO QUE DEBERÁ SER DEVUELTO POR EL SUPERIOR QUE RECIBE. NADIE PUEDE DISPENSAR AL SUBORDINADO DE ESTA OBLIGACIÓN, SALVO CIERTAS OPERACIONES DE INTELIGENCIA.

ART. 26.- EL SUBORDINADO DEBE A SUS SUPERIORES DEFERENCIA Y RESPETO, AÚN FUERA DE LOS ACTOS DE SERVICIO.

CAPITULO III DEBERES COMUNES DE LOS MILITARES

ART. 27.- EL MILITAR DEBE OBRAR SIEMPRE EVITANDO REALIZAR ACTOS QUE CAUSEN DAÑOS A LA INSTITUCIÓN, AUTORIDAD O AL HONOR DE LAS PERSONAS.

ART. 28.- EL MILITAR DEBE RESPETAR LAS RELIGIONES; POR ELLO, CUANDO SE ENCUENTRE EN PRESENCIA DE MANIFESTACIONES DE UN CULTO, DEBERÁ ADOPTAR UNA ACTITUD DE CORRECCIÓN Y CORTÉS DEFERENCIA. LA CREENCIA Y LA PRÁCTICA DE UN CULTO RELIGIOSO DE NINGUNA MANERA EXIMIRÁ LA RESPONSABILIDAD Y EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES MILITARES, SU INCUMPLIMIENTO ORIGINARÁ LA SANCIÓN RESPECTIVA.

ART. 29.- EN TIEMPO DE PAZ ES DEBER DEL MILITAR CULTIVAR LA MENTE MEDIANTE EL ESTUDIO Y LA LECTURA, DESARROLLAR LAS FUERZAS FÍSICAS Y ESPIRITUALES CON OPORTUNOS EJERCICIOS Y BUENOS HÁBITOS.

ART. 30.- EN TIEMPO DE GUERRA, DEBEN SOBRESALIR CON TODO SU VIGOR, LAS VIRTUDES QUE DISTINGUEN AL MILITAR. ASÍ MISMO, ES DEBER DE TODO MILITAR, FORZAR NO SOLAMENTE EL ALMA SINO TAMBIÉN EL CUERPO HASTA EL EXTREMO DE PODER SOPORTAR: EL HAMBRE, LA SED, LA INTEMPERIE Y LA FATIGA, NO TENIENDO OTRA IDEA QUE EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

ART. 31.- EN EL COMBATE, JAMÁS DEBE RETROCEDER DE SU PUESTO, SALVO QUE SE LE ORDENE; EJECUTARÁ PRONTAMENTE LAS ÓRDENES, ANIMANDO CON SU EJEMPLO A SUS COMPAÑEROS Y A LOS SUBALTERNOS, MOSTRÁNDOSE PRIMERO DONDE EL PELIGRO ES MAYOR; AFRONTARÁ INTRÉPIDAMENTE TODO PELIGRO HACIENDO CONCIENCIA EN LOS DEMÁS DE QUE ENTRE LAS ACCIONES BELLAS Y GLORIOSAS QUE PUEDEN HONRAR A LA NATURALEZA HUMANA, NINGUNA IGUAL A LA DE MORIR POR LA PATRIA.

TITULO III DE LAS FALTAS

ART. 32.- SE CONSIDERAN FALTAS DISCIPLINARIAS TODAS LAS ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL MILITAR, QUE CONTRAVENGAN AL ORDEN, HONOR Y DEBERES MILITARES Y QUE POR SUS CONSECUENCIAS NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO.

ART. 33.- PARA SU JUZGAMIENTO Y SANCIÓN, LAS FALTAS DISCIPLINARIAS SE COMETEN DENTRO DE LOS ÁMBITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO Y SEGÚN SU GRAVEDAD PUEDEN SER LEVES, GRAVES Y ATENTATORIAS:

- A.- CONTRA LA SUBORDINACIÓN;
- B.- DE ABUSO DE FACULTADES;
- C.- CONTRA LOS DEBERES Y OBLIGACIONES MILITARES;
- D.- CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA;
- E.- CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA MILITAR;
- F.- CONTRA LA PROPIEDAD;
- G.- CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE;
- H.- CONTRA LA MORAL; Y,
- I.- CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES MILITARES.

CAPITULO I
FALTAS CONTRA LA SUBORDINACIÓN

ART. 34.- SON FALTAS LEVES:

- a) RECLAMAR INJUSTIFICADAMENTE SUELDOS, RANCHO, VIÁTICOS O CUALQUIER OTRA GRATIFICACIÓN ECONÓMICA;
- b) OMITIR EL SALUDO A UN SUPERIOR DENTRO O FUERA DE REPARTOS MILITARES O NO DEVOLVER EL SALUDO POR PARTE DEL SUPERIOR;
- c) EN RECINTOS MILITARES CERRADOS, TOMAR ASIENTO EN PRESENCIA DE UN SUPERIOR SIN PEDIR LA DEBIDA AUTORIZACIÓN;
- d) EMPLEAR EXPRESIONES, ADEMANES O GESTOS QUE TIENDAN A MENOSCABAR LA AUTORIDAD O RESPETO A UN SUPERIOR;
- e) FORMULAR RECLAMOS INDIVIDUALES INJUSTIFICADOS, Y/O, EN TÉRMINOS IMPROPIOS Y/O; CON LA SOLA INTENCIÓN DE CUESTIONAR LA AUTORIDAD DEL QUE SANCIONA;
- f) DIRIGIRSE A UN SUPERIOR MEDIANTE DOCUMENTOS O COMUNICACIONES PERSONALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO, OMITIENDO EL ÓRGANO REGULAR;
- g) UTILIZAR SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA HACER GESTIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO, POR INTERMEDIO DE AUTORIDADES CIVILES, PARA OBTENER BENEFICIOS PERSONALES O DE TERCEROS, SIN HABER OBTENIDO LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN;
- h) NO PRESENTARSE ANTE EL SUPERIOR UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA;
- i) DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN RECIBIDA, EN FORMA DEFECTUOSA O FUERA DEL PLAZO SEÑALADO PARA SU EJECUCIÓN; Y,
- j) FALTAR A LA VERDAD EN ASUNTOS DE POCA IMPORTANCIA Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL SERVICIO.

ART. 35.- SON FALTAS GRAVES:

- a) HACER COMENTARIOS DESFAVORABLES O CRÍTICAS INFUNDADAS, DEBIDAMENTE COMPROBADAS, SOBRE LA INSTITUCIÓN MILITAR, SUS MIEMBROS O SOBRE SUS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS;
- b) CUMPLIR INDEBIDAMENTE UNA SANCIÓN POR EL COMETIMIENTO DE UNA FALTA LEVE;
- c) BURLARSE O MOFARSE DE UN SUPERIOR;
- d) PRESENTAR QUEJAS FALSAS O INFUNDADAS SOBRE LA ACTUACIÓN O CONDUCTA DE UN SUPERIOR;
- e) UTILIZAR SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA HACER GESTIONES PERSONALES O POR INTERMEDIO DE AUTORIDADES CIVILES, ANTE GOBIERNOS, AUTORIDADES O INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA OBTENER BENEFICIOS PROPIOS O DE TERCEROS;
- f) REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, PARA CONSEGUIR BENEFICIOS PERSONALES O DE TERCEROS, COMO BECAS, PRIVILEGIOS, PASES, PUESTOS, CAMBIOS DE FUNCIÓN, INSUBSISTENCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER PETICIÓN QUE NO SE FUNDAMENTE EN MÉRITOS O REQUISITOS Y QUE TIENDAN A DESCONOCER NORMAS JURÍDICAS VIGENTES;
- g) EMPLEAR TÉRMINOS DESCORTESES AL DIRIGIRSE A UN SUPERIOR, SEA VERBALMENTE O POR ESCRITO, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SIEMPRE QUE TAL PROCEDER NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;

- h) DEJAR DE CUMPLIR UNA ORDEN O CONSIGNA, POR NEGLIGENCIA, SIEMPRE QUE EL HECHO NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- i) HACER PETICIONES O RECLAMOS EMPLEANDO TÉRMINOS DESCORTESES O CRITICANDO LA ACTITUD DEL SUPERIOR, YA SEA EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO, DEBIDAMENTE COMPROBADO Y SIEMPRE QUE TAL PROCEDER NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- j) NO CUMPLIR SUS COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN MILITAR;
- k) EFECTUAR PUBLICACIONES O DECLARACIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL RELACIONADAS CON LOS ACTOS DEL SERVICIO MILITAR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTAS NO AFECTEN A LA MISIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL;
- l) HACER RECLAMOS COLECTIVOS;
- m) ABANDONAR EL ARRESTO SIMPLE;
- n) PROVOCAR ALGAZARA O ESCÁNDALOS EN REPARTOS MILITARES;
- o) PRESENTARSE CON UN GRADO QUE NO LE CORRESPONDE;
- p) FINGIR ENFERMEDAD O VALERSE DE UN PRETEXTO PARA EVADIR LOS SERVICIOS DE RUTINA;
- q) PERMITIR O PRACTICAR JUEGOS DE AZAR, EN HORARIOS Y LUGARES NO AUTORIZADOS O DENTRO DE LOS ACTOS DEL SERVICIO;
- r) TOMAR ARBITRARIAMENTE EL NOMBRE DE UN SUPERIOR;
- s) ABANDONAR EL PAÍS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- t) SORPRENDER O ENGAÑAR A UN SUPERIOR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO, SIEMPRE QUE TAL ACCIÓN NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- u) RESISTIRSE AL ARRESTO O ULTRAJAR A QUIENES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN LEGÍTIMA REALICEN ESTA ACCIÓN;
- v) VEJAR A QUIENES IMPIDEN EL INGRESO A UN ÁREA DETERMINADA O EN GENERAL, OPONERSE CON VIOLENCIA A LA ACCIÓN DE QUIEN CUMPLE CON SU DEBER; Y,
- w) SANCIONAR SIN OBSERVAR EL DEBIDO PROCESO.

ART. 36.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) HACER PÚBLICOS POR CUALQUIER MEDIO, ESCRITOS CONTRARIOS A LA DISCIPLINA MILITAR O QUE ESTÉN DIRIGIDOS CONTRA LA INSTITUCIÓN, AUTORIDADES O SUBORDINADOS MILITARES, JUZGANDO SU CONDUCTA, EL DESEMPEÑO DE SU CARGO O FUNCIÓN, VALIÉNDOSE DE PASQUINES, SEUDÓNIMOS O TOMANDO EL NOMBRE DE OTRAS PERSONAS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SIEMPRE QUE TAL ACTITUD NO CONSTITUYA DELITO;
- b) REALIZAR ACTOS DE MANIFIESTA VIOLENCIA O INDISCIPLINA, SEA DE PALABRA O POR ESCRITO, CONTRA UN SUPERIOR SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO;
- c) ELEVAR PARTES FALSOS, SIN QUE TAL ACTITUD TRAIGA CONSIGO GRAVES CONSECUENCIAS QUE DEN LUGAR A LA CONFIGURACIÓN DE UN DELITO;
- d) OCULTAR EL GRADO Y NOMBRE, CUANDO FUERE INTERROGADO POR UN MILITAR, CON EL OBJETO DE EVADIR RESPONSABILIDADES;
- e) CUMPLIR INDEBIDAMENTE UNA SANCIÓN POR EL COMETIMIENTO DE UNA FALTA GRAVE O ABANDONAR EL ARRESTO DE RIGOR;
- f) INCAPACITARSE PARA NO CUMPLIR UNA ORDEN, COMISIÓN O EVADIR ACTOS DEL SERVICIO;
- g) ENGAÑAR O UTILIZAR ARTIFICIOS EN EL DESARROLLO DE PRUEBAS, EXÁMENES, TRABAJOS ACADÉMICOS Y TODO LO RELACIONADO CON ACTIVIDADES EVALUADAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE COMPROBADOS;
- h) CAMBIAR O ALTERAR RESULTADOS CUANTITATIVOS O CUALITATIVOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN MILITAR, PARA BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO; Y,

- i) EFECTUAR PUBLICACIONES O DECLARACIONES LESIVAS A LA MISIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

CAPITULO II
FALTAS POR ABUSO DE FACULTADES

ART. 37.- SON FALTAS LEVES:

- a) OBSTACULIZAR EL TRÁMITE DE CUALQUIER SOLICITUD, QUE HAYA OBSERVADO EL ÓRGANO REGULAR;
- b) ORDENAR TRABAJOS PARTICULARES NO AUTORIZADOS, EN LOS TALLERES MILITARES;
- c) IMPONER A LOS SUBORDINADOS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS;
- d) CONCEDER PERMISOS QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR EL ESCALÓN SUPERIOR RESPECTIVO;
- e) RECIBIR DE LOS SUBORDINADOS OBSEQUIOS O DÁDIVAS, POR ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL SERVICIO;
- f) REALIZAR INSINUACIONES ILEGALES Y/O INMORALES AL PERSONAL SUBORDINADO;
- g) INTERFERIR O INTERCEDER EN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA, O EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA;
- h) CALIFICAR A SUBORDINADOS QUE NO CORRESPONDEN, EXTENDER CERTIFICADOS O RECOMENDACIONES EN FORMA CONTRARIA A LA VERDAD Y QUE AFECTEN EL INTERÉS INSTITUCIONAL O CREEN CONFUSIÓN EN EL MANDO O EN LA ADMINISTRACIÓN MILITAR;
- i) SANCIONAR Y NO TRAMITAR EL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL RESPECTIVO LIBRO DE VIDA, HOJA KÁRDEX O ARCHIVO MAGNÉTICO, CORRESPONDIENTE DEL SANCIONADO;
- j) NO GUARDAR COHERENCIA ENTRE SANCIONES Y EL REGISTRO CORRESPONDIENTE U OCULTAR O IMPEDIR EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON REGISTRO DE SANCIONES;
Y,
- k) OBSTACULIZAR SIN FUNDAMENTO EL PAGO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS A LOS QUE TIENEN DERECHO LOS SUBORDINADOS.

ART. 38.- SON FALTAS GRAVES:

- a) INCITAR A LOS SUBORDINADOS A COMETER UNA FALTA, ABUSANDO DE SU JERARQUÍA SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO;
- b) LEVANTAR O MODIFICAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR UN SUBALTERNO, SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO, NI HABERSE INFORMADO Y ANALIZADO DEBIDAMENTE LA MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO;
- c) AMONESTAR O SANCIONAR A UN SUBALTERNO USANDO TÉRMINOS INJURIOSOS CONTRA SU HONOR Y DIGNIDAD, SIEMPRE QUE NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- d) EMPLEAR PERSONAL, MATERIAL Y MEDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN ACTIVIDADES FUERA DEL SERVICIO MILITAR, PARA BENEFICIO PERSONAL O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE NO LLEGUE A CONSTITUIRSE DELITO;
- e) ATRIBUIRSE O ESTABLECER PRIVILEGIOS EN ACTOS DEL SERVICIO, POR AMISTAD, PARENTESCO, GÉNERO, AFECTO U OTRO TIPO DE AFINIDAD, EN FORMA DE REGALOS, PRESENTES, EN BENEFICIO PERSONAL O DE TERCEROS; SIEMPRE QUE ESTO NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- f) EXIGIR A LOS SUBORDINADOS PRÉSTAMOS DE DINERO O BIENES DE CARÁCTER PERSONAL;
- g) EXIGIR LA PRÁCTICA DE JUEGOS DE AZAR EN ACTOS DEL SERVICIO;
- h) ORDENAR O PERMITIR QUE DE LOS HABERES DE LOS SUBORDINADOS SE EFECTÚEN DESCUENTOS, RETENCIONES O CONTRIBUCIONES NO AUTORIZADOS POR ÉSTE O NO PERMITIDOS POR LA LEY;
- i) ABUSAR DEL GRADO, CARGO O NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PARA EJERCER VENGANZAS PERSONALES O PROMOVER NEGOCIOS EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS;
- j) EXIGIR O INSINUAR A LOS SUBORDINADOS, A QUE PARTICIPEN EN RIFAS O SORTEOS, PARA OBTENER FONDOS EN BENEFICIO PERSONAL O DE TERCEROS;

- k) OBSTACULIZAR EL TRÁMITE O LA PUBLICACIÓN DE SANCIONES, SENTENCIAS Y MÁS ACTOS QUE DEBAN SER REGISTRADOS O DE CONOCIMIENTO GENERAL;
- l) PROMOVER NEGOCIOS EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS EN EL INTERIOR DE LAS UNIDADES MILITARES Y EN ACTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO;
- m) PERMITIR CAMBIOS EN EL SERVICIO DE GUARDIA DEL PERSONAL SUBORDINADO SIN QUE MEDIE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO;
- n) USAR TÉRMINOS IMPROPIOS, DESCOMEDIDOS O INSULTOS QUE AFECTEN LA REPUTACIÓN, AL DIRIGIRSE A UN SUBORDINADO;
- o) SANCIONAR A UN SUBORDINADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN, SIN HABER DADO PREVIAMENTE LAS MÍNIMAS FACILIDADES PARA SU CUMPLIMIENTO; Y,
- p) BURLARSE O MOFARSE DE UN SUBORDINADO.

ART. 39.- SON FALTAS ATENTATORIAS

- a) EXIGIR A LOS SUBORDINADOS QUE PARTICIPEN EN ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- b) OBLIGAR A LOS SUBORDINADOS, A QUE DECLAREN CONTRA LA VERDAD O QUE ELEVEN PARTES FALSOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- c) AGREDIR DE OBRA A LOS SUBORDINADOS, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- d) IMPONER SANCIONES NO PROPORCIONALES CON LA FALTA O NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, SIEMPRE QUE NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- e) INMISCUIRSE CONCIENTEMENTE EN LAS ACTIVIDADES PRIVADAS DE LOS SUBORDINADOS, SIN QUE ELLO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO; Y,
- f) ORDENAR LA SALIDA DEL PERSONAL DE LOS REPARTOS MILITARES PARA ACTOS AJENOS AL SERVICIO Y QUE ESTÉN EN CONTRA DEL ORDEN Y LA MORAL.

CAPITULO III
FALTAS CONTRA LOS DEBERES Y OBLIGACIONES MILITARES

ART. 40.- SON FALTAS LEVES:

- a) EFECTUAR MAL UN PARTE;
- b) NO COMUNICAR AL SUPERIOR, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES MILITARES RECIBIDAS;
- c) NO OBSERVAR LAS NORMAS SOCIALES EN LUGARES PÚBLICOS Y EN REPARTOS MILITARES;
- d) NO CONCURRIR CON PRESTEZA AL LLAMAMIENTO DE LOS SUPERIORES;
- e) RECIBIR VISITAS PARTICULARES EN RECINTOS MILITARES, EN DÍAS Y HORAS LABORABLES O DÍAS DE GUARDIA, SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN;
- f) CONDUCIR VEHÍCULOS MILITARES DENTRO DEL REPARTO SIN AUTORIZACIÓN SUPERIOR O SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO;
- g) CONDUCIR VEHÍCULOS DENTRO DE LOS REPARTOS MILITARES A MAYOR VELOCIDAD QUE LA REGLAMENTARIA, O NO OBSERVAR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO;
- h) HACER USO INDEBIDO O EXAGERADO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES DE UN REPARTO MILITAR;
- i) NO DAR PARTE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS A UN SUBALTERNO EN EL PLAZO DETERMINADO EN ESTE REGLAMENTO;
- j) NO OCUPAR CON PRONTITUD EL PUESTO SEÑALADO, ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO;
- k) OMITIR EL ÓRGANO REGULAR;
- l) NO DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES, CONSIGNAS O NORMAS REGLAMENTARIAS, EN ASUNTOS RUTINARIOS, DE POCA IMPORTANCIA;
- m) NO PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD MILITAR CORRESPONDIENTE CUANDO EL MILITAR SE MOVILICE A OTRA PLAZA, POR COMISIÓN DEL SERVICIO;

- n) NO PRESENTARSE O COMUNICAR AL SUPERIOR RESPECTIVO DE SU UNIDAD ORGÁNICA ANTES DE SALIR Y UNA VEZ TERMINADA LA LICENCIA, COMISIÓN O ENFERMEDAD;
- o) TOMARSE ATRIBUCIONES QUE NO LE CORRESPONDEN, EN ASUNTOS DE POCA IMPORTANCIA;
- p) MANTENER EN ESTADO DE DESASEO EL EQUIPO, ARMAMENTO, INSTALACIONES Y PRENDAS PERSONALES;
- q) NO OBSERVAR LA CORTESÍA MILITAR;
- r) PRESENTARSE AL HOSPITAL SIN PASAR POR EL MÉDICO DEL REPARTO SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UN CASO DE EMERGENCIA;
- s) PRESENTARSE A UNA ACTIVIDAD MILITAR SIN EL EQUIPO Y ARMAMENTO REGLAMENTARIO;
- t) REALIZAR CAMBIOS EN LA GUARDIA, TURNOS DE GUARDIA Y COMISIONES DE SERVICIO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN O CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE;
- u) PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS A REPARTOS MILITARES, SIN OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- v) EMPLEAR TÉRMINOS Y FRASES INADECUADAS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MILITAR;
- w) NO PEDIR PERMISO PARA INGRESAR O SALIR DE UNA FORMACIÓN;
- x) DESCONOCER EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O DEL ARMAMENTO EN DOTACIÓN;
- y) NO CONOCER O NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE PUBLICAN EN LA ORDEN GENERAL;
- z) NO MANTENER LA DEBIDA COMPOSTURA MILITAR EN EL PERSONAL A SU MANDO;
- aa) ELIMINADO; (O.G.M. 134 13-JUL-009)
- bb) REITERAR EN ERRORES O EQUÍVOCOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EN ASUNTOS RUTINARIOS QUE AFECTEN LA EFICIENCIA DE LA INSTITUCIÓN ARMADA; Y,
- cc) MANEJAR NEGLIGENTE E IMPRUDENTEMENTE EL ARMAMENTO DEL ESTADO, SIN QUE ESTE HECHO CONSTITUYA DELITO.

ART. 41.- SON FALTAS GRAVES:

- a) NO SANCIONAR LAS FALTAS QUE COMETEN LOS SUBORDINADOS;
- b) PERMITIR QUE PRESOS O DETENIDOS BAJO SU CUSTODIA, CONSERVEN EN SU PODER OBJETOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A SÍ MISMOS O A TERCEROS;
- c) NO PRESTAR ASISTENCIA INMEDIATA A LOS MILITARES ENFERMOS O HERIDOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LOS REPARTOS MILITARES;
- d) NO CUMPLIR ÓRDENES, COMISIONES O CONSIGNAS MILITARES SIEMPRE QUE EL ACTO NO AFECTE A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN LOS REPARTOS MILITARES;
- e) NO ACATAR LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR LA POLICÍA MILITAR O PERSONAL DE GUARDIA;
- f) DAR TOQUES O SEÑALES QUE PRODUZCAN ALARMA SIN MOTIVO;
- g) NO DAR CUMPLIMIENTO POR NEGLIGENCIA A CONSIGNAS, DISPOSICIONES O NORMAS CONTENIDAS EN INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS; SIEMPRE QUE NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- h) CONCURRIR AL REPARTO CON MANIFESTACIONES DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y QUE LE IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE SUS OBLIGACIONES;
- i) DORMIRSE EN ACTOS DEL SERVICIO;
- j) COMERCIALIZAR, CON ÁNIMO DE LUCRO, ESPECIES ADQUIRIDAS EN COMISARIATOS Y MÁS ESTABLECIMIENTOS AFINES DE LA INSTITUCIÓN ARMADA;
- k) INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BORDO DE LAS UNIDADES A FLOTE O AÉREAS, EN EL INTERIOR DE UNIDADES DE TRANSPORTE MILITAR TERRESTRE O EN LUGARES NO

AUTORIZADOS DE LAS INSTALACIONES MILITARES; SIEMPRE QUE NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;

- l) NO PRESENTARSE EN SU UNIDAD ORGÁNICA, UNA VEZ SUSPENDIDA LA LICENCIA, COMISIÓN O PERMISO POR NECESIDADES DEL SERVICIO;
- m) ALEJARSE DEL PUESTO DE GUARDIA A UNA DISTANCIA QUE LE IMPOSIBILITE CUMPLIR SU MISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CIRCUNSTANCIA NO TRAIGA CONSECUENCIAS QUE LLEGUEN A CONSTITUIR DELITO;
- n) CONDUCIR VEHÍCULOS MILITARES FUERA DEL REPARTO SIN ESTAR LEGALMENTE FACULTADO. EN IGUAL FALTA INCURRIRÁ EL SUPERIOR QUE A SABIENDAS DE DICHO IMPEDIMENTO ORDENE O PERMITA QUE UN SUBORDINADO MANEJE TALES VEHÍCULOS;
- o) NO OBSERVAR O NO HACER CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MILITARES QUE IMPLIQUEN RIESGO PARA LAS PERSONAS Y MATERIALES;
- p) OCULTAR LOS ACCIDENTES O NO DAR PARTE EN FORMA OPORTUNA DE LAS NOVEDADES QUE REGLAMENTARIAMENTE DEBA CONOCER EL ESCALÓN SUPERIOR, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- q) INGRESAR, PERMANECER O PERMITIR EL INGRESO AL PERSONAL MILITAR O CIVIL A ÁREAS RESTRINGIDAS DE LOS REPARTOS MILITARES, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN;
- r) ELIMINADO; (O.G.M. 134 13-JUL-009)
- s) DAR USO INDEBIDO A LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR O NO REALIZAR EL TRÁMITE LEGAL RESPECTIVO EN CASO DE PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LA MISMA;
- t) TOMAR EL ARMAMENTO O EQUIPO QUE NO LE CORRESPONDA PARA EL SERVICIO, SIEMPRE QUE TAL HECHO NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO;
- u) REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN;
- v) RECURRIR A AUTORIDADES O PERSONAS AJENAS AL ÁMBITO MILITAR, CON EL OBJETO DE TRATAR DE CONSEGUIR QUE SE MODIFIQUEN LAS DECISIONES DE LOS LEGÍTIMOS MANDOS CASTRENSES; CON EXCEPCIÓN DE LOS PROCESOS DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS VIGENTES;
- w) HACERSE CALIFICAR POR UN SUPERIOR QUE NO SEA EL REGLAMENTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; Y,
- x) NO CALIFICAR A LOS SUBORDINADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA.
- y) INCUMPLIR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS LIBREMENTE Y MEDIANTE ACTOS O CONTRATOS LEGALMENTE SUSCRITOS CON LA INSTITUCIÓN;

ART. 42.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) NO ACUDIR OPORTUNAMENTE AL LLAMADO DE UNA UNIDAD O REPARTO MILITAR A PRESTAR SUS SERVICIOS EN CASO DE PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O CONMOCIÓN GRAVE, ENCONTRÁNDOSE FRANCO, CON LICENCIA O CON PERMISO;
- b) NO OCUPAR EL PUESTO SEÑALADO EN CASO DE PELIGRO, ALARMA O EMERGENCIA;
- c) ABANDONAR EL SERVICIO DE GUARDIA O DE SEMANA;
- d) EMBRIAGARSE EN ACTOS O EN COMISIÓN DE SERVICIOS;
- e) VULNERAR SEGURIDADES DE MANERA PREMEDITADA DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS PERTENECIENTES A FUERZAS ARMADAS SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA DELITO;
- f) DORMIRSE O DESPREOCUPARSE, ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO, DANDO LUGAR A GRAVES CONSECUENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO LLEGUE, TAL ACTITUD A CONSTITUIR DELITO;
- g) SER RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- h) REALIZAR ACTOS QUE PRODUZCAN DAÑOS A UNA UNIDAD O SUS PERTENENCIAS; SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;

- i) NO DAR CUMPLIMIENTO POR NEGLIGENCIA A CONSIGNAS O DISPOSICIONES CONTENIDAS EN INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS O REGLAMENTOS, OCACIONANDO CON ELLO PERJUICIO O DAÑO A PERSONAS Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN ARMADA, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO;
- j) PORTAR Y/O USAR ARMAS DE FUEGO DEL ESTADO FUERA DE ACTOS DEL SERVICIO, SIN AUTORIZACIÓN; SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO;
- k) USAR ARMAS DE FUEGO INDEBIDAMENTE DENTRO DE LOS ACTOS DE SERVICIO, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO;
- l) DESCUIDO O NEGLIGENCIA EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN CALIFICADA, MATERIAL BÉLICO Y MÁS PRENDAS O BIENES DEL ESTADO SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- m) SUMINISTRAR CUALQUIER INFORMACIÓN DE CARÁCTER MILITAR CALIFICADA SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN SUPERIOR, SIEMPRE QUE TAL HECHO NO CONSTITUYA DELITO;
- n) ELIMINADO; (O.G.M. 134 13-JUL-009)
- o) PUBLICAR POR CUALQUIER MEDIO, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SERVICIO SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO, SIEMPRE QUE TAL HECHO NO CONSTITUYA DELITO.

CAPITULO IV
FALTAS CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ART. 43.- SON FALTAS LEVES:

- a) NO CUMPLIR LOS HORARIOS DE RÉGIMEN INTERNO RELACIONADO CON LA INSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES EN LOS REPARTOS MILITARES;
- b) ABANDONAR EL PUESTO DE TRABAJO O INSTRUCCIÓN, SIN AUTORIZACIÓN;
- c) ATRASARSE A LAS REUNIONES O CEREMONIAS DE CARÁCTER MILITAR;
- d) ATRASARSE A LA RECOGIDA DE FRANCO, RELEVOS DE GUARDIA, RELEVOS DE SEMANA O A LOS PARTES MILITARES INJUSTIFICADAMENTE HASTA POR UNA HORA; Y,
- e) ATRASARSE A LA SALIDA DE MISIONES, COMISIONES, VISITAS.

ART. 44.- SON FALTAS GRAVES:

- a) ATRASARSE A ZAFARRANCHOS;
- b) FALTAR AL SERVICIO DE GUARDIA O DE SEMANA;
- c) FALTAR A LOS REPARTOS MILITARES POR UN LAPSO HASTA DE TRES DÍAS;
- d) NO DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LA ORDEN DE PRESENTACIÓN DETERMINADA EN LA ORDEN GENERAL EN LO QUE SE REFIERE A LA PUBLICACIÓN DE PASES;
- e) ABANDONAR LA PLAZA O ZONA MILITAR SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN; Y,
- f) ATRASARSE A LA RECOGIDA DE FRANCO, RELEVOS DE GUARDIA, RELEVOS DE SEMANA O A LOS PARTES MILITARES, INJUSTIFICADAMENTE, POR MÁS DE UNA HORA.

ART. 45.- ES FALTA ATENTATORIA:

- a) FALTAR A LA UNIDAD O REPARTO MILITAR POR MÁS DE TRES DÍAS Y HASTA ONCE DÍAS, SEGÚN CORRESPONDA A OFICIALES Y TROPA, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO.

CAPITULO V
FALTAS CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA MILITAR

ART. 46.- SON FALTAS LEVES:

- b) NO GUARDAR EN TODO LUGAR O CIRCUNSTANCIA, LA ACTITUD Y LA PRESENTACIÓN CORRECTA QUE CORRESPONDE AL USO DEL UNIFORME;
- c) NO GUARDAR EL PORTE MILITAR PARA HABLAR CON UN SUPERIOR;
- d) USAR TÉRMINOS IMPROPIOS O UN LENGUAJE DESCOMEDIDO EN PRESENCIA DE UN SUPERIOR;

- e) PRESENTARSE EN TRAJE DE CIVIL EN ACTOS DEL SERVICIO, SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PARA ELLO;
- f) PRESENTARSE EN ACTOS DE SERVICIO O FUERA DE ELLOS, INDEBIDAMENTE UNIFORMADO;
- g) MANCHAR O ENSUCIAR DELIBERADAMENTE PAREDES, MUEBLES, ETC., PERTENECIENTES AL ESTADO;
- h) INCURRIR EN ACTOS QUE PUEDAN SIGNIFICAR MENOSPRECIO DEL PORTE MILITAR, DEL DECORO Y USO CORRECTO DEL UNIFORME;
- i) FUMAR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN HORAS Y LUGARES QUE ESTÁ PROHIBIDO HACERLO;
- j) DEDICARSE A ACTIVIDADES IMPROPIAS Y AJENAS AL SERVICIO VISTIENDO UNIFORME;
- k) NO GUARDAR EL PORTE MILITAR EN UNA FORMACIÓN;
- l) TENER FAMILIARIDAD CON SUBORDINADOS EN ACTOS DE SERVICIO O NO HACER RESPETAR LA JERARQUÍA MILITAR ANTE AQUELLOS;
- m) PASAR MAL LA REVISTA DE UNIFORMES O DE ASEO;
- n) USAR CORTES DE PELO O BIGOTE EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA; Y,
- o) CONCURRIR UNIFORMADO A CIERTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON EL FIN DE FAVORECER A TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES.

ART. 47.- SON FALTAS GRAVES:

- a) HACER USO DE UNIFORMES, INSIGNIAS, CONDECORACIONES, DISTINTIVOS, ETC., QUE NO LE CORRESPONDAN;
- b) CONTRAER DEUDAS CON LOS SUBORDINADOS O DAR CRÉDITOS NO AUTORIZADOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN;
- c) DEDICARSE AL COMERCIO, NEGOCIOS U OTRAS ACTIVIDADES AJENAS AL SERVICIO, EN HORAS LABORABLES QUE AFECTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DE UNA UNIDAD;
- d) PRESENTARSE EMBRIAGADO, EN PÚBLICO, VISTIENDO UNIFORME MILITAR;
- e) CONCURRIR Y/O EXHIBIRSE UNIFORMADO EN LUGARES DE MALA REPUTACIÓN, AFECTANDO ASÍ LA IMAGEN INSTITUCIONAL; Y,
- f) OBSEQUIAR O DAR EN PRÉSTAMO, A PERSONAS AJENAS A LA INSTITUCIÓN MILITAR, UNIFORMES, EQUIPOS Y EN GENERAL PRENDAS MILITARES, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.
- g) EXHIBIRSE EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD O REPARTO MILITAR, EN ROPA INTERIOR O DESNUDO;

ART. 48.- ES FALTA ATENTATORIA:

- a) EMPEÑAR ARMAMENTO, EQUIPO Y/O PRENDAS MILITARES, ENTREGADAS EN DOTACIÓN, SIEMPRE QUE TAL HECHO NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO.

CAPITULO VI
FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

ART. 49.- SON FALTAS LEVES:

- b) AFECTAR LA ECONOMÍA DE LA INSTITUCIÓN O REPARTO MILITAR REALIZANDO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN O CONSUMO INDEBIDO, COMO MANTENER INNECESARIAMENTE PRENDIDAS LAS LUCES, PERMITIR QUE SE DESPERDICIE EL AGUA POTABLE O EN GENERAL MALGASTAR LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LA UNIDAD; Y,
- c) DESTRUIR BIENES DEL ESTADO, SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE, DERRIBAR ÁRBOLES, DESTRUIR SEMBRADOS, CERCAS O REALIZAR INNECESARIAS O COSTOSAS MODIFICACIONES A LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.
- d) ART. 50.- ES FALTA GRAVE:
- e) REALIZAR ADQUISICIONES EXCESIVAS O DE MALA CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS, QUE

AFECTEN A LA ECONOMÍA DE LA UNIDAD O REPARTO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;

ART. 51.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) DISPONER ARBITRARIAMENTE DE OBJETOS, VALORES DE RANCHO, RANCHO, VÍVERES, MATERIALES, VESTUARIO, U OTROS BIENES O SERVICIOS, SIEMPRE QUE EL HECHO NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO; Y,
- b) DESTRUIR SIN AUTORIZACIÓN O CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE PRENDAS, MATERIALES, MUEBLES, ENSERES, INSTALACIONES, ETC., DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y ENTREGADA A FUERZAS ARMADAS O DE SUS MIEMBROS SIEMPRE QUE EL HECHO NO LLEGUE A CONSTITUIR DELITO.

CAPITULO VII
FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE

ART. 52.- SON FALTAS LEVES:

- a) USAR PRENDAS PERSONALES O DE CAMA EN ESTADO DE DESASEO;
- b) NO ACATAR O NO RESPETAR LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS; Y,
- c) NO REALIZARSE LA FICHA MÉDICA ANUAL Y NO REMITIRLA A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS O SU EQUIVALENTE, PARA SU REGISTRO Y VALORACIÓN.

ART. 53.- SON FALTAS GRAVES:

- a) NO DAR PARTE DE INMEDIATO AL SUPERIOR O AL MÉDICO DEL REPARTO MILITAR, DE CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN DE SU PERSONAL, CONOCIÉNDOLA;
- b) NO EFECTUAR EL CONTROL PERIÓDICO ESTABLECIDO, DEL ESTADO SANITARIO DEL PERSONAL, BIENES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD O REPARTO;
- c) NO CUMPLIR CON LAS PRESCRIPCIONES SANITARIAS Y DE HIGIENE, EN LA PREPARACIÓN DEL RANCHO;
- d) NO PRESTAR ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE AL PERSONAL ENFERMO, ESTANDO OBLIGADO HACERLO SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- e) OBSTACULIZAR O IMPEDIR LOS TRÁMITES JUSTIFICADOS Y DOCUMENTOS PARA QUE EL PACIENTE MILITAR O FAMILIAR PUEDA SER TRATADO POR EL MÉDICO O LOS ESPECIALISTAS; Y,
- f) NO MANTENER O NO HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE ASEO O HIGIENE EN DEPENDENCIAS O LUGARES PROCLIVES A PRODUCIR INFECCIONES.

ART. 54.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) ABANDONAR SIN AUTORIZACIÓN LOS HOSPITALES, ENFERMERÍAS O CENTROS MÉDICOS;
- b) NO ACATAR LAS PRESCRIPCIONES O INDICACIONES MÉDICAS PREVENTIVAS DE FORMA INMEDIATA, EN PRESENCIA DE UNA ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O EPIDEMIAS; Y,
- c) NO DAR PARTE U OCULTAR UNA ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO.

CAPITULO VIII
FALTAS CONTRA LA MORAL

ART. 55.- ES FALTA LEVE:

- a) UTILIZAR ADEMANES, SIGNOS O PALABRAS OBSCENAS EN PÚBLICO, UNIFORMADO EN ACTOS DEL SERVICIO.

ART. 56.- SON FALTAS GRAVES:

- b) ESCRIBIR FRASES OBSCENAS O HACER PORNOGRAFÍA EN LAS PAREDES, MOBILIARIOS, ETC., DE LOS REPARTOS MILITARES;
- c) HACER PROPAGANDA O NEGOCIAR CON FOLLETOS, PELÍCULAS, ESTAMPAS, DIBUJOS U OTROS MEDIOS DE CARÁCTER PORNOGRÁFICOS, DENTRO O FUERA DE LOS REPARTOS MILITARES; Y,

d) ELIMINADO. (O.G.M. 134 13-JUL-009)

ART. 57.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) MANTENER RELACIONES SEXUALES EN EL INTERIOR DE REPARTOS MILITARES; CON EXCEPCIÓN DE LOS REPARTOS MILITARES DESTINADOS PARA VIVIENDA FISCAL Y DE TRÁNSITO DEL PERSONAL MILITAR, EN LOS CUALES SE ESTARÁ A LO DETERMINADO EN LAS NORMATIVAS INTERNAS;
- b) INTENTAR INGRESAR O INGRESAR EMPLEANDO LA FUERZA O VIOLENCIA A UNA DEPENDENCIA MILITAR OCUPADA PARA GUARDIA, TRÁNSITO O VIVIENDA Y/O ASIGNADA A UN MIEMBRO DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO.

CAPITULO IX

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES MILITARES.

ART. 58.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO EL TÉRMINO MISIÓN SE ENTENDERÁ A TODA OPERACIÓN TERRESTRE, NAVAL O AÉREA EMPLEANDO PERSONAL, MATERIALES Y MEDIOS DE LA INSTITUCIÓN ARMADA QUE SE RELACIONE CON EL SERVICIO.

ART. 59.- ES FALTA LEVE:

- a) INCURRIR EN ACCIONES U OMISIONES ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O INOBSERVANCIA DE REGLAMENTOS, REGULACIONES, MANUALES, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, PUBLICACIONES Y MÁS NORMAS VIGENTES, APLICABLES A UNA MISIÓN TERRESTRE, NAVAL O AÉREA, SIN PONER EN PELIGRO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN O LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O LOS BIENES.

ART. 60.- SON FALTAS GRAVES:

- b) INCURRIR EN ACCIONES U OMISIONES ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O INOBSERVANCIA DE REGLAMENTOS, REGULACIONES, MANUALES, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, PUBLICACIONES Y MAS NORMAS VIGENTES, APLICABLES A UNA MISIÓN TERRESTRE, NAVAL O AÉREA, PONIENDO EN PELIGRO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN O LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O LOS BIENES; Y,
- c) MOVILIZAR U ORDENAR LA MOVILIZACIÓN DE UNA AERONAVE, UNIDAD NAVAL, MEDIO TERRESTRE SIN LA RESPECTIVA ORDEN DE MOVIMIENTO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O CAUSA RAZONABLE QUE LO JUSTIFIQUE, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO.

d) ART. 61.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- e) INCURRIR EN ACCIONES U OMISIONES ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O INOBSERVANCIA DE REGLAMENTOS, REGULACIONES, MANUALES, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, PUBLICACIONES Y MAS NORMAS VIGENTES, APLICABLES A UNA MISIÓN TERRESTRE, NAVAL O AÉREA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y CAUSANDO DAÑOS O PERJUICIOS A LAS PERSONAS Y BIENES, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA DELITO;

f) ELIMINADO. (O.G.M. 134 13-JUL-009)

TITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

ART. 62.- LAS SANCIONES A APLICARSE AL MILITAR, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- a) CENSURA;
- b) ARRESTO SIMPLE;
- c) ARRESTO DE RIGOR;
- d) SUSPENSIÓN DE FUNCIONES; Y,
- e) SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO "POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO"

ART. 63.- PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SE ENTENDERÁ POR CENSURA A LA LLAMADA DE ATENCIÓN REALIZADA EN FORMA ESCRITA Y ENTREGADA AL INFRACTOR.

ART. 64.- EL ARRESTO SIMPLE ES LA SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE SE IMPONE AL MILITAR MEDIANTE LA PROHIBICIÓN O LA IMPOSIBILIDAD DE AUSENTARSE Y O SALIR DEL REPARTO POR EL TIEMPO DETERMINADO COMO SANCIÓN Y SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ART. 65.- EL ARRESTO DE RIGOR ES LA SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE SE IMPONE AL MILITAR MEDIANTE LA PROHIBICIÓN O LA IMPOSIBILIDAD DE ABANDONAR LA DEPENDENCIA ASIGNADA PARA CUMPLIR EL ARRESTO DENTRO DEL REPARTO, DURANTE EL TIEMPO DETERMINADO COMO SANCIÓN Y SIN POSIBILIDAD DE CUMPLIR NINGUNA FUNCIÓN DENTRO DE LA UNIDAD MILITAR. AL MILITAR SANCIONADO QUE CUMPLA ESTA SANCIÓN NO SE LE PODRÁ IMPEDIR LA COMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, Y PODRÁ RECIBIR VISITAS EN HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN INTERNO DE LA UNIDAD.

ART. 66.- LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES ES LA SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE SE IMPONE AL PERSONAL MILITAR, EN FORMA TEMPORAL. NO USARÁ EL UNIFORME NI LAS CONDECORACIONES Y SE IMPONDRÁ PREVIO CONSEJO DE DISCIPLINA Y RESOLUCIÓN DEL RESPECTIVO ÓRGANO REGULADOR DE LA SITUACIÓN MILITAR Y PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN CADA FUERZA.

ART. 67.- LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO ES LA SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE SE IMPONE AL PERSONAL MILITAR POR "CONVENIR AL BUEN SERVICIO", SEA POR MALA CONDUCTA O POR INCOMPETENCIA PROFESIONAL DEL MILITAR, RESUELTO ASÍ POR EL RESPECTIVO CONSEJO DE DISCIPLINA Y CALIFICADA POR EL RESPECTIVO ÓRGANO REGULADOR DE LA SITUACIÓN MILITAR Y PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN CADA FUERZA.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL MILITAR

ART. 68.- CUANDO LA FALTA COMETIDA SEA DE LAS TIPIFICADAS LEVES, SE PODRÁ APLICAR UNA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CENSURA; Y,
ARRESTO SIMPLE DE UNO A CINCO DÍAS.

ART. 69.- EN EL CASO DE QUE EL MILITAR HAYA COMETIDO UNA DE LAS FALTAS GRAVES DETERMINADAS EN ESTE REGLAMENTO, SE LE IMPONDRÁN UNA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) ARRESTO SIMPLE DE SEIS A DIEZ DÍAS; Y,
- b) ARRESTO DE RIGOR DE UNO A CINCO DÍAS.

ART. 70.- SI LA FALTA JUZGADA FUERE DE LAS TIPIFICADAS COMO ATENTATORIAS EN ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁ UNA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) ARRESTO DE RIGOR DE SEIS A DIEZ DÍAS;
- b) ARRESTO DE RIGOR EN OTRO REPARTO DE UNO A CINCO DÍAS;
- c) SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DIEZ A TREINTA DÍAS; Y,
- d) SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO "POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO"

CAPITULO III

ART. 71.- ELIMINADO. (O.G.M. 134 13-JUL-009)

ART. 72.- ELIMINADO (O.G.M. 134 13-JUL-009)

CAPITULO IV

ART. 73.- ELIMINADO (O.G.M. 134 13-JUL-009)

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I TRÁMITE PARA SANCIONAR LAS FALTAS LEVES Y GRAVES COMETIDAS POR EL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS

ART. 74.- EL SUPERIOR MILITAR DEL PROPIO U OTRO REPARTO O UNIDAD SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER, JUZGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS LEVES.

ART. 75.- EL SUPERIOR MILITAR DEL PROPIO REPARTO QUE LLEGUE A TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO POR HABERLO PRESENCIADO O POR HABER RECIBIDO UN INFORME MOTIVADO POR ESCRITO, LUEGO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE RECIBIR UN INFORME POR ESCRITO DEL O LOS IMPUTADOS Y DE LAS PERSONAS QUE PUEDAN APORTAR PARA ESCLARECER EL MISMO, DE EXISTIR SUFICIENTE EVIDENCIA PROCEDERÁ A DETERMINAR LA FALTA LEVE COMETIDA, E IMPONDRÁ LA SANCIÓN DE ACUERDO AL GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SUPUESTOS INFRACTORES. UNA VEZ ESTABLECIDA LA SANCIÓN, EL SUPERIOR MILITAR QUE SANCIONÓ DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL SANCIONADO Y ELEVARÁ INFORME AL COMANDANTE DEL REPARTO O UNIDAD MILITAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

ART. 76.- EL SUPERIOR MILITAR DE OTRO REPARTO, UNIDAD O FUERZA QUE LLEGUE A TENER

CONOCIMIENTO DEL HECHO POR HABERLO PRESENCIADO O POR HABER RECIBIDO UN INFORME MOTIVADO POR ESCRITO, PROCEDERÁ LUEGO DE REALIZAR LAS INDAGACIONES RESPECTIVAS CONSTANTES EN EL ARTÍCULO 75, A ELEVAR EL INFORME POR ESCRITO, CONJUNTAMENTE CON EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE, AL SEGUNDO COMANDANTE DEL REPARTO O UNIDAD AL QUE PERTENEZCA EL PRESUNTO INFRACTOR, SOLICITANDO QUE SANCIONE DE ACUERDO CON LA FALTA COMETIDA Y CON EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTE.

ART. 77.- EL SEGUNDO COMANDANTE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL SANCIONADO Y ELEVARÁ EL INFORME AL COMANDANTE DEL REPARTO O UNIDAD MILITAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONOCIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

ART. 78.- PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS GRAVES, SE OBSERVARÁ EL SIGUIENTE TRAMITE: EL SUPERIOR MILITAR DEL PROPIO U OTRO REPARTO, UNIDAD O FUERZA QUE CONOZCA UN HECHO QUE CONSTITUYA FALTA GRAVE, SIGUIENDO EL RESPECTIVO ÓRGANO REGULAR ELEVARÁ EL PARTE AL SEGUNDO COMANDANTE DEL REPARTO O UNIDAD AL QUE PERTENEZCA EL PRESUNTO INFRACTOR, PARA QUE ÉSTE, LUEGO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE RECEPTAR EL INFORME POR ESCRITO DEL O LOS IMPUTADOS Y DE LAS PERSONAS QUE PEDAN APORTAR PARA ESCLARECER EL MISMO, DE EXISTIR EVIDENCIA PROCEDA A DETERMINAR LA FALTA COMETIDA E IMPONGA LA SANCIÓN DE ACUERDO AL GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES.

ART. 79.- EL SEGUNDO COMANDANTE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL SANCIONADO Y ELEVARÁ EL INFORME AL RESPECTIVO COMANDANTE DEL REPARTO O UNIDAD MILITAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONOCIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

CAPÍTULO III

TRÁMITE PARA SANCIONAR LAS FALTAS ATENTATORIAS COMETIDAS POR EL MILITAR SECCIÓN I DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA

ART. 80.- LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA SERÁN LOS COMPETENTES PARA CONOCER, JUZGAR Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS TIPIFICADAS COMO ATENTATORIAS, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 81.- LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA SE CONFORMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PARA OFICIALES GENERALES, CORRESPONDE AL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS SU DESIGNACIÓN, CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- DOS OFICIALES GENERALES DE MAYOR GRADO Y ANTIGÜEDAD DE LA FUERZA A LA QUE PERTENEZCA EL PRESUNTO INFRACTOR Y EN CASO DE NO HABERLOS SE CONFORMARÁ CON LOS OFICIALES GENERALES DE MAYOR GRADO Y ANTIGÜEDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR DE LAS OTRAS FUERZAS, EN CASO DE NO HABERLOS SE CONFORMARÁ CON DOS COMANDANTES GENERALES DE LAS OTRAS FUERZAS A LA QUE PERTENEZCA EL PRESUNTO INFRACTOR; Y,
- UN OFICIAL DE JUSTICIA, QUIÉN SERÁ EL OFICIAL DE MAYOR JERARQUÍA DENTRO DE LA ESPECIALIDAD DE JUSTICIA DE LAS TRES FUERZAS.

B) PARA OFICIALES SUPERIORES Y SUBALTERNOS, CORRESPONDERÁ AL JEFE O COMANDANTE DE LA UNIDAD, REPARTO U ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENEZCA EL PRESUNTO INFRACTOR SU DESIGNACIÓN, CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- CUATRO OFICIALES DE MAYOR GRADO O ANTIGÜEDAD QUE EL PRESUNTO INFRACTOR; Y,
- UN OFICIAL DE JUSTICIA DE MAYOR GRADO O ANTIGÜEDAD QUE EL PRESUNTO INFRACTOR, DE EXISTIR EN EL ORGÁNICO, CASO CONTRARIO ACTUARÁ EL OFICIAL DE JUSTICIA DE MAYOR JERARQUÍA DENTRO DE LA FUERZA.

C) PARA EL PERSONAL DE TROPA, CORRESPONDERÁ AL JEFE O COMANDANTE DE LA UNIDAD REPARTO U ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENEZCA EL PRESUNTO INFRACTOR SU DESIGNACIÓN, CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- TRES OFICIALES;
- UN MIEMBRO DE TROPA MÁS ANTIGUO QUE EL PRESUNTO INFRACTOR; Y,
- UN OFICIAL DE JUSTICIA.

EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES LOS MIEMBROS NOMBRADOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA DEBERÁN EXCUSARSE.

ART. 82.- DE NO EXISTIR EL NÚMERO SUFICIENTE DE OFICIALES, EL COMANDANTE SOLICITARÁ AL RESPECTIVO ESCALÓN SUPERIOR, QUE CONFORME EL CONSEJO DE DISCIPLINA.

ART. 83.- EL OFICIAL MÁS ANTIGUO ACTUARÁ COMO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

ART. 84.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, TENDRÁN VOZ Y VOTO DENTRO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO.

ART. 85.- LA AUTORIDAD NOMINADORA DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA DESIGNARÁ UN SECRETARIO QUE SERÁ DEL MISMO GRADO QUE EL ACUSADO. CUANDO SEAN VARIOS LOS INVOLUCRADOS, EL SECRETARIO TENDRÁ LA JERARQUÍA CORRESPONDIENTE AL MÁS ANTIGUO DE LOS IMPLICADOS. EL SECRETARIO ACTUARÁ CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL CONSEJO.

ART. 86.- TANTO EL PRESIDENTE COMO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, VELARÁN PORQUE EL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES QUE ESTÁN SIENDO JUZGADOS; Y, TENGAN PLENO ACCESO A LAS GARANTÍAS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS ATENTATORIAS

ART. 87.- CUANDO UN MIEMBRO DE FUERZAS ARMADAS LLEGUE A CONOCER DE LA COMISIÓN DE UNA FALTA ATENTATORIA, SIGUIENDO EL ÓRGANO REGULAR, DEBERÁ ELEVAR DENTRO DE 24 HORAS EL PARTE ESCRITO DETALLADO, CON INDICACIÓN DE LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE FUE COMETIDA, LA FORMA EN QUE LLEGÓ A SU CONOCIMIENTO, LOS TESTIGOS QUE PRESENCIARON Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON EL ACTO, AL COMANDANTE DE LA UNIDAD O REPARTO AL QUE PERTENEZCA EL PRESUNTO INFRACTOR, A FIN DE QUE SE DISPONGA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

SECCIÓN III

INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ART. 88.- DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES DE HABER LLEGADO A CONOCIMIENTO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD O REPARTO LA EXISTENCIA DE UNA FALTA QUE PRESENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE ATENTATORIA, DISPONDRÁ LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, EN EL MISMO ACTO SEÑALARÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A EFECTO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, ORDENANDO LA PUBLICACIÓN EN LA ORDEN GENERAL DE LA UNIDAD O SU EQUIVALENTE, AUDIENCIA QUE SE FIJARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS POSTERIORES A LA CITACIÓN AL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

ART. 89.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, EN LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO, DISPONDRÁ QUE POR SECRETARÍA; SE CITE A LOS PROCESADOS, EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER A LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, CON LA ORDEN DE COMANDO DE LA UNIDAD O REPARTO MILITAR A LA QUE PERTENECE EL PRESUNTO INFRACTOR O PRESUNTOS INFRACTORES, Y DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES, ADEMÁS DEL DERECHO DE SER ASISTIDO CON UN ABOGADO, INDICANDO EL LUGAR, FECHA Y HORA, EN EL QUE SE REALIZARÁ EL CONSEJO DE DISCIPLINA. DE NO PODER CONTAR CON UN ABOGADO PARTICULAR EL PRESUNTO INFRACTOR DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO DENTRO DE LAS VEINTE Y CUATRO HORAS SIGUIENTES DE HABER SIDO NOTIFICADO, A FIN DE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOLICITE AL COMANDANTE DEL REPARTO SE DESIGNE EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE Y CUATRO HORAS UN DEFENSOR DE OFICIO. EN NINGÚN CASO SE INICIARÁ EL CONSEJO DE DISCIPLINA SIN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR.

ART. 90.- ELIMINADO (O.G.M. 134 13-JUL-009)

ART. 91.- CUANDO SE COMETAN FALTAS DISCIPLINARIAS ATENTATORIAS DENTRO DE LAS UNIDADES NAVALES QUE REALIZAN CRUCEROS INTERNACIONALES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERÁ CUMPLIR CON EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO PARA SANCIONAR ESTE TIPO DE FALTAS, PARA LO CUAL DEBERÁ SOLICITAR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, SIGUIENDO EL RESPECTIVO ÓRGANO REGULAR QUE LA FUERZA NAVAL ENVÍE UN OFICIAL DE JUSTICIA AL PUERTO DONDE ARRIBE LA UNIDAD, PARA QUE INTEGRO EL CONSEJO DE DISCIPLINA.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA CITACIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR LE NOTIFICARÁ SU DERECHO DE CONTRATAR UN ABOGADO DEFENSOR, EL CUAL DEBERÁ TRASLADARSE AL LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL CONSEJO DE DISCIPLINA, ACLARÁNDOLE QUE TODOS LOS GASTOS QUE GENERE EL TRASLADO Y LA INTERVENCIÓN DE DICHO PROFESIONAL, SERÁN ABONADOS POR EL PRESUNTO INFRACTOR, EN CASO DE QUE EL CITADO NO PUEDA O NO QUIERA REALIZAR ESTA CONTRATACIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOLICITARÁ, POR ÓRGANO REGULAR, QUE LA FUERZA NAVAL DESIGNE UN OFICIAL DE JUSTICIA PARA QUE ASISTA AL PRESUNTO INFRACTOR EN CALIDAD DE DEFENSOR DE OFICIO.

SI DENTRO DE LA DOTACIÓN EXISTIERA UN OFICIAL QUE ACREDITARE EL TÍTULO DE ABOGADO, PUEDE SER DESIGNADO EN CALIDAD DE DEFENSOR A PEDIDO EXPRESO DEL IMPUTADO.

ART. 92.- AL INICIAR LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE UNA FALTA ATENTATORIA EL PRESIDENTE, LOS MIEMBROS, EL SECRETARIO Y LOS QUE VAN A SER JUZGADOS SE PONDRÁN DE PIE, EL PRESIDENTE DIRIGIÉNDOSE A TODOS LOS CONCURRENTES EMITIRÁ SU JURAMENTO DE PROCEDER FIEL, IMPARCIAL Y LEGALMENTE. LUEGO DIRIGIÉNDOSE A LOS VOCALES, ASESOR JURÍDICO Y AL SECRETARIO LES TOMARÁ EL CORRESPONDIENTE JURAMENTO.

ART. 93.- A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DISPONDRÁ QUE SE DÉ LECTURA DEL PARTE O INFORME ACUSATORIO Y MANDARÁ PRACTICAR, TODAS LAS PRUEBAS, VERSIONES Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE DEBAN TRAMITAR DE OFICIO O A PETICIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR O INFRACTORES CONDUCENTES AL ESCLARECIMIENTO DEL HECHO QUE SE INVESTIGA, DILIGENCIAS QUE SERÁN PRACTICADAS DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

A FIN DE PRECAUTELAR LA IDONEIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DURANTE LA EVACUACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DISPUESTAS POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA O SOLICITADAS POR LA PARTE IMPUTADA, LOS PRESUNTOS INFRACTORES RENDIRÁN SUS VERSIONES ANTE EL CONSEJO DE DISCIPLINA EN DISTINTAS HORAS Y/O DÍAS; Y, SE MANDARÁ SALIR DE LA SALA DONDE TIENE LUGAR EL CONSEJO, A LOS TESTIGOS QUE VAN HA RENDIR SU VERSIÓN SOBRE LA REALIDAD DE LOS HECHOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS QUE VAYAN A PRESENTAR INFORMES PERICIALES Y DE EXPERTICIAS PRACTICADAS PARA ESCLARECER EL HECHO.

ART. 94.- PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS Y EVALUADAS LAS PRUEBAS, EL IMPUTADO TIENE DERECHO A EXPONER SEA EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR O SU DEFENSOR DE OFICIO, TODO LO QUE EN SU FAVOR CONSIDERE NECESARIO. CONCLUIDO ESTE ACTO DEBERÁ O DEBERÁN ABANDONAR LA SALA, PARA QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DELIBEREN SUFICIENTEMENTE Y EMPEZANDO POR EL MENOS ANTIGUO PRONUNCIEN SU CRITERIO.

SECCIÓN V RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ART. 95.- SI EL CONSEJO DE DISCIPLINA CONSIDERA QUE NO TIENE SUFICIENTES ELEMENTOS DE JUICIO PARA PRONUNCIAR SU RESOLUCIÓN, O QUE DEBEN PRACTICARSE NUEVAS PRUEBAS O DILIGENCIAS, LA PRESIDENCIA ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DEL MISMO, SEÑALANDO NUEVA FECHA DE REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS PLAZO.

ART. 96.- CUANDO EL CONSEJO DE DISCIPLINA HAYA EVACUADO TODA LA PRUEBA O SE HAYA AGOTADO EL PLAZO DEL QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR PRONUNCIARÁ LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA CONTENIENDO LA TIPIFICACIÓN DE LA FALTA, UNA SÍNTESIS DE LA ACCIÓN U OMISIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO Y LA SANCIÓN A SER APLICADA.

ART. 97.- DE TODO LO ACTUADO, SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UNA ACTA ELABORADA POR SECRETARÍA Y SUSCRITA POR TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, EN LA MISMA QUE SE TRANSCRIBIRÁN LOS PARTES O INFORMES ACUSATORIOS Y LA PRUEBA REALIZADA, ASÍ COMO SE GUARDARÁN RESPALDOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS DE AUDIO, EL ORIGINAL SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL COMANDANTE DEL REPARTO O UNIDAD MILITAR.

SI EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL EL CONSEJO DE DISCIPLINA DETERMINA QUE EL HECHO QUE SE ENCUENTRA CONOCIENDO NO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DE FALTA ATENTATORIA, REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL COMANDANTE DEL REPARTO PARA QUE DISPONGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA FALTA LEVE O GRAVE, CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DE DETERMINARSE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL HECHO SON LAS DE UN DELITO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL COMANDANTE DEL REPARTO PARA QUE SE INICIE LA ACCIÓN PENAL QUE CORRESPONDA.

EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA SEA LA DE SANCIONAR CON LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO, TODO EL EXPEDIENTE DEBERÁ SER REMITIDO AL RESPECTIVO CONSEJO REGULADOR DE LA CARRERA, PARA SU CALIFICACIÓN.

LAS COPIAS DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DE DISCIPLINA CONSTARÁN EN UN LIBRO QUE PARA EL EFECTO, DEBERÁ LLEVARSE EN CADA UNIDAD O REPARTO, LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, SE ARCHIVARÁN AL IGUAL QUE LAS ACTAS ORIGINALES, BAJO LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O SU EQUIVALENTE.

LUEGO DE TRES DÍAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN Y DE NO EXISTIR IMPUGNACIÓN, ESTA SE CONSIDERARÁ EN FIRME PARA QUE EL COMANDANTE DEL REPARTO O UNIDAD DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.

CAPITULO IV

NORMAS COMUNES A LOS TRÁMITES DE SANCIÓN DE FALTAS LEVES, GRAVES Y ATENTATORIAS

SECCIÓN

DE LA CONCURRENCIA Y CONEXIDAD DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ART. 98.- HAY CONCURRENCIA DE FALTAS DISCIPLINARIAS, CUANDO EN UN SOLO HECHO SE PRODUJERAN VARIAS FALTAS O CUANDO SE HUBIEREN PERPETRADO SUCESIVAMENTE VARIOS HECHOS CON UN SOLO PROPÓSITO.

ART. 99.- SI CONCURRE UNA FALTA LEVE CON OTRA U OTRAS GRAVES O ATENTATORIAS, SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN SEÑALADA A LA FALTA MAYOR. NO SE APLICARÁ ACUMULACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

SECCIÓN II

COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ART. 100.- ELIMINADO. (O.G.M. 134 13-JUL-009)

ART. 101.- ELIMINADO. (O.G.M. 134 13-JUL-009)

ART. 102.- ELIMINADO. (O.G.M. 134 13-JUL-009)

SECCIÓN III

RESOLUCIÓN

ART. 103.- ELIMINADO.

ART. 104.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, LA INTENCIÓN QUE TUVO AL COMETER LA FALTA Y LA INCIDENCIA QUE UNA SANCIÓN PUEDA TENER EN LA CARRERA DEL MILITAR.

ART. 105.- LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE CONSTE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL COMETIMIENTO DE FALTAS LEVES, GRAVES O ATENTATORIAS, DEBERÁN CONSTAR EN UN DOCUMENTO ESCRITO, DEBIDAMENTE MOTIVADO CON LA EXPLICACIÓN DE LA FALTA, EL MARCO LEGAL APLICADO Y UNA SÍNTESIS DE LA ACCIÓN U OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ EL INFRACTOR.

SECCIÓN IV

NOTIFICACIÓN

ART. 106.- LAS RESOLUCIONES SOBRE EL COMETIMIENTO DE FALTAS LEVES, GRAVES Y ATENTATORIAS, DEBERÁN SER NOTIFICADAS AL SANCIONADO DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE EMITIDAS. PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DETERMINADA POR EL SUPERIOR, EL SANCIONADO PODRÁ INTERPONER LOS RECLAMOS A LOS QUE SE CREA ASISTIDO. DE SER RATIFICADA LA FALTA, LUEGO DE LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTES, EL MILITAR CUMPLIRÁ LA SANCIÓN IMPUESTA, SUJETÁNDOSE A TODO LO DETERMINADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SECCIÓN V

CUMPLIMIENTO Y REGISTRO

ART. 107.- LOS COMANDANTES O JEFES DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECEN ÉL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES, SERÁN LOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA SANCIÓN ESTABLECIDA POR EL COMETIMIENTO DE FALTAS LEVES, GRAVES Y ATENTATORIAS.

LAS SANCIONES DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO, SE REGISTRARÁ Y CUMPLIRÁ UNA VEZ RESUELTO POR EL RESPECTIVO CONSEJO REGULADOR DE LA SITUACIÓN MILITAR Y PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS.

ART. 108.- TODA SANCIÓN IMPUESTA A UN MILITAR DEBERÁ SER REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS O SU EQUIVALENTE EN LAS OTRAS FUERZAS, EN LOS RESPECTIVOS LIBROS DE VIDA, TARJETAS, REGISTROS Y MÁS CONSTANCIAS; ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS, SUS NUMERALES Y LITERALES, SE DEJARÁ CONSTANCIA, EN FORMA RESUMIDA, DEL TIPO DE FALTA COMETIDA Y SANCIONADA.

ART. 109.- PARA REGISTRAR LA SANCIÓN, SE REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL EL FORMULARIO DE REGISTRO DE FALTAS, ESTABLECIDO EN ESTE DEPARTAMENTO, QUE LLEVARÁ ENTRE OTRAS FIRMAS, LA DE CONFORMIDAD DEL SANCIONADO. SI EL SANCIONADO SE NEGARE A FIRMAR ESTE DOCUMENTO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ESTE HECHO, PERO SE EFECTUARÁ EL TRÁMITE Y EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ART. 110.- CUMPLIDA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, EL MILITAR REGRESARÁ A SUS ACTIVIDADES EN LA INSTITUCIÓN, LA MISMA QUE LE DARÁ UNA NUEVA DESTINACIÓN.

ART. 111.- TODA SANCIÓN LLEVA IMPLÍCITA LA CORRESPONDIENTE VALORACIÓN DE DEMÉRITOS, ES DECIR QUE POR CADA FALTA DISCIPLINARIA SE DISMINUIRÁ UN PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR, ALCANZADO POR EL MILITAR.

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEMÉRITOS SE SEGUIRÁN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS REGULADORES DE LA SITUACIÓN MILITAR Y PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS.

SECCIÓN VI DE LOS AGRAVANTES Y ATENUANTES

ART. 112.- PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR UNA FALTA COMETIDA POR UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, SE TENDRÁN COMO ATENUANTES:

1. LA VERACIDAD Y FRANCA ACEPTACIÓN DE LA FALTA POR PARTE DEL IMPUTADO;
2. LA NO INTENCIÓN DE COMETER UNA FALTA;
3. LA MÍNIMA AFECTACIÓN O CONSECUENCIA PARA LA INSTITUCIÓN MILITAR; Y,
4. LA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DISCIPLINA DEL MILITAR.

ART. 113.- SERÁN CONSIDERADAS COMO AGRAVANTES, EN CUYO CASO SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN MÁS GRAVE DENTRO DE LAS ESTIPULADAS PARA LA FALTA COMETIDA, LAS SIGUIENTES:

1. LA REINCIDENCIA EN EL COMETIMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS;
2. LA MANIFIESTA INTENSIÓN DE COMETER UNA FALTA;
3. EL USO COMPROBADO DE FALSEDAD, ARGUCIA, COARTADA MALICIOSA PARA CONFUNDIR O ENGAÑAR;
4. LA JERARQUÍA DE LOS OFENDIDOS;
5. EL COMETIMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN;
6. ELIMINADO; (O.G.M. 134 13-JUL-009)
7. LA GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE LA FALTA A LA INSTITUCIÓN MILITAR A SUS MIEMBROS Y BIENES; Y,
8. LA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DISCIPLINA DEL MILITAR.

SECCIÓN VII DE LOS RECLAMOS

ART. 114.- LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO PODRÁN APELARSE COMO ÚNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA ANTE EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

CUANDO SEAN LOS COMANDANTES GENERALES DE FUERZA LOS QUE SANCIONEN UNA FALTA, ESTA SANCIÓN PODRÁ APELARSE ANTE EL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y COMO ÚLTIMA INSTANCIA ANTE EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ART. 115.- EL MILITAR QUE HA SIDO SANCIONADO POR EL COMETIMIENTO DE UNA FALTA, PODRÁ PRESENTAR SU RECLAMO POR ESCRITO Y OBSERVANDO EL ÓRGANO REGULAR, ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO O CONSEJO DE DISCIPLINA QUE LE SANCIONÓ, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, SI NO SE PRESENTA RECLAMO ALGUNO EN ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁ LA RESOLUCIÓN EN FIRME.

SI LA DECISIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO O CONSEJO DE DISCIPLINA, QUE DEBERÁ TOMARLA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS DE PRESENTADO EL RECLAMO, FUERE CONFIRMATORIA, EL AFECTADO PODRÁ APELAR DE LA MISMA EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, ANTE EL SUPERIOR DE QUIÉN QUE IMPUSO LA SANCIÓN, O ANTE EL COMANDANTE DE LA UNIDAD O REPARTO QUE CONFORMÓ EL CONSEJO DE DISCIPLINA, DEBIENDO CONSIDERAR QUE NO SE ACEPTARÁN RECLAMOS A MAS DE TRES INSTANCIAS O HASTA LLEGAR AL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO, EXCEPTUÁNDOSE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 114.

ART. 116.- EL SUPERIOR NO PUEDE EXCUSARSE DE TRAMITAR Y FIRMAR EL RECLAMO DE UN SUBORDINADO; ADEMÁS, DEBE EXPRESAR SU PROPIO CRITERIO Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE CREYERE CONVENIENTES. AL RESOLVER LA IMPUGNACIÓN DE UNA SANCIÓN, NO SE PODRÁ EMPEORAR LA SITUACIÓN DEL RECURRENTE.

ART. 117.- SI LA APELACIÓN O RECLAMO INTERPUESTO FUERE ACOGIDA FAVORABLEMENTE POR NO HABERSE ENCONTRADO MÉRITO PARA SANCIONAR, SE DEJARÁ SIN EFECTO LA SANCIÓN, PERO DE CONFIRMARSE LA RESOLUCIÓN, EL MILITAR DEBERÁ CUMPLIR LA SANCIÓN.

ART. 118.- TODOS LOS RECLAMOS DIRIGIDOS A LOS SUPERIORES, ASÍ COMO LAS APELACIONES A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR ÉSTOS AL RESOLVER LOS RECLAMOS, DEBEN SER FORMULADOS POR ESCRITO Y EN EL DOCUMENTO CONSIGNARÁN SUS FIRMAS EL MILITAR SANCIONADO, SU ABOGADO PATROCINADOR EN CASO DE TENERLO Y LAS AUTORIDADES DE TRÁMITE DEL ÓRGANO REGULAR CORRESPONDIENTE.

ART. 119.- EL MILITAR QUE TRAMITE UN RECLAMO DEBERÁ OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS NORMADOS EN ESTE REGLAMENTO A FIN DE NO INCURRIR EN UNA NUEVA FALTA DISCIPLINARIA.

ART. 120.- EL SUPERIOR A QUIEN SE HUBIERE DIRIGIDO EL RECLAMO O LA APELACIÓN, LO ANALIZARÁ EN SU FORMA Y FONDO, LUEGO RESOLVERÁ Y DISPONDRÁ QUE LA DECISIÓN SEA COMUNICADA AL RECLAMANTE POR LA MISMA VÍA JERÁRQUICA QUE LE VINO EN CONOCIMIENTO. EL SUPERIOR PODRÁ CONFIRMAR, DEJAR SIN EFECTO O MODIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA, PERO DE NINGUNA MANERA PODRÁ EMPEORAR LA SITUACIÓN DEL RECURRENTE.

ART. 121.- UNA VEZ TRAMITADOS Y AGOTADOS LOS RECURSOS, REGISTRADAS LAS SANCIONES O VENCIDOS LOS PLAZOS PARA RECLAMAR, NO SE TRAMITARÁ NI ACEPTARÁ IMPUGNACIÓN ALGUNA, AÚN CUANDO LA AUTORIDAD QUE SANCIONÓ EN SU OPORTUNIDAD, EMITA CERTIFICADOS O ACLARACIONES, LAS CUALES SE ENTENDERÁ QUE SON EXTEMPORÁNEAS.

SECCIÓN VIII DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

ART. 122.- SON CAUSAS DE NULIDAD DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA SANCIONAR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS:

1. FALTA DE COMPETENCIA
2. ELIMINADO; (O.G.M. 134 13-JUL-009)
3. FALTA DE CITACIÓN AL INVESTIGADO, CON EL PARTE O INFORME ACUSATORIO EN EL CASO DE FALTAS LEVES Y GRAVES Y CON LA ORDEN GENERAL O SU EQUIVALENTE CON LA CUAL SE ORDENA INSTRUIR EN SU CONTRA EL CONSEJO DE DISCIPLINA;
4. NO OBSERVAR EL DEBIDO PROCESO; Y,
5. ELIMINADO. (O.G.M. 134 13-JUL-009)

TITULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN

ART. 123.- LA FACULTAD DE SANCIONAR UNA FALTA PRESCRIBIRÁ EN LOS SIGUIENTES PLAZOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU COMETIMIENTO:

EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS LEVES SERÁ DE DIEZ DÍAS;
EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS GRAVES SERÁ DE TREINTA DIAS; Y,
EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS ATENTATORIAS SERÁ DE NOVENTA DÍAS.
O, DESDE LA FECHA EN QUE SEA DESCUBIERTA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE SEIS MESES DESDE EL COMETIMIENTO DE LA FALTA.

ART. 124.- LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPEN UNA VEZ QUE EL PRESUNTO INFRACTOR O IMPUTADO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO E IMPUGNACIÓN.

ART. 125.- EN LOS CASOS EN QUE A CONSECUENCIA DE LA FALTA COMETIDA, EL PRESUNTO AUTOR, CÓMPLICE O ENCUBRIDOR, SUFRIERE LESIONES EN SU ORGANISMO QUE OBLIGUEN A SU HOSPITALIZACIÓN O TRATAMIENTO MÉDICO EN SU DOMICILIO PARA RECUPERAR SU SALUD, O EXISTA OTRA CALAMIDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA O FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE INTERRUMPIRÁ EL TIEMPO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FALTA, HASTA QUE EL MILITAR SEA DADO DE ALTA Y PUEDA COMPARECER A EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA, LUEGO DE LO CUAL Y EN FORMA INMEDIATA SE PROCEDERÁ A LA INVESTIGACIÓN DE LA FALTA LEVE O GRAVE O A LA INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

SI EL PRESUNTO INFRACTOR SE ENCUENTRA HACIENDO USO DE LICENCIA, PERMISO POR ENFERMEDAD O POR CUALQUIER CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA NO PUEDE COMPARECER A EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA O A LA AUDIENCIA DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ SENTADA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL SECRETARIO Y SE INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN MIENTRAS DURE EL PERÍODO DE TIEMPO DENTRO DEL CUAL EL ACUSADO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO DE COMPARECER.

EL PERSONAL MILITAR FEMENINO QUE SE ENCONTRARA EN ESTADO DE GRAVIDEZ O LACTANCIA NO PUEDE SER JUZGADO POR FALTAS LEVES GRAVES O ATENTATORIAS POR TAL CIRCUNSTANCIA, AL IGUAL QUE EN EL CASO CITADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, SERÁ SENTADA EN ACTA POR EL SECRETARIO Y SE INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS DURE EL PERÍODO DE TIEMPO DENTRO DEL CUAL LA INFRACTORA SE ENCUENTRE EN ESTADO DE GRAVIDEZ O LACTANCIA.

ART. 126.- SI EL CONSEJO DE DISCIPLINA, NO SE INICIA POR IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON UN ABOGADO DEFENSOR DEL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ESTE LAPSO INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FALTA ATENTATORIA.

ART. 127.- LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES O GRAVES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE SE ENCUENTREN EN UNA COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR, SERÁN SANCIONADOS POR LOS COMANDANTES GENERALES DE LA FUERZA A LA QUE PERTENEZCA EL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES, PERO LAS CUMPLIRÁN UNA VEZ QUE RETORNEN AL PAÍS.

PRIMERA.- LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE SEAN SORPRENDIDOS INFRAGANTES EN HECHOS DELICTIVOS YA SEA RELACIONADOS CON TENENCIA, USO INDEBIDO, TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES U OTRO TIPO DE DELITOS, DENTRO O FUERA DEL SERVICIO, SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN ART. 87, LITERAL I) DE LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SERÁN PUESTOS A ÓRDENES DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA SU JUZGAMIENTO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- LOS CIUDADANOS QUE SE ENCONTRAREN CUMPLIENDO EL SERVICIO CÍVICO - MILITAR EN LAS FUERZAS ARMADAS Y QUE INCURRIEREN EN LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, SERÁN SEPARADOS DEL SERVICIO ACTIVO Y SERÁN PUESTOS A ÓRDENES DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA SU JUZGAMIENTO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERA.- TODAS LAS ACCIONES U OMISIONES QUE TENGAN INDICIOS DE DELITO TALES COMO EL COHECHO, INJURIAS, USURA, ACOSO SEXUAL, ROBO, HURTO, ENTRE OTROS, QUE FUEREN COMETIDOS POR EL PERSONAL DE OFICIALES O TROPA EN ACTOS DEL SERVICIO O FUERA DE ÉL, DEBERÁN SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES RESPECTIVAS. LA DENUNCIA DEBERÁ SER PROPUESTA POR PARTE DEL AFECTADO O POR LA AUTORIDAD MILITAR QUE LLEGARE A CONOCER DEL HECHO.

CUARTA.- PROHÍBESE IMPONER SANCIONES ARBITRARIAS; Y, .

QUINTA.- SERÁ VÁLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN UNA SOLA INSTANCIA, CUANDO ÉSTA SE ENCUENTRE EN FIRME AL NO HABERSE INTERPUESTO LOS RECURSOS A QUE TIENE DERECHO EL SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO.

SEXTA.- DENTRO DE LA APLICACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS PUNIBLES Y PROCESOS SANCIONATORIOS SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEFINICIONES CONSTANTES EN EL GLOSARIO DE TÉRMINOS (ANEXO "A") DEL PRESENTE REGLAMENTO".

Art. 2º.- AUTORIZACIÓN:

Vista la delegación conferida Mediante Acuerdo Ministerial N° 1380 del 05 de Octubre de 2011, publicado en la Orden General Ministerial N° 194 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en el CAPÍTULO I., de los Deberes, Derechos y Prohibiciones; artículo 23 literal g) Reglamento y en concordancia con el artículo 25 del Reglamento Interno del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, concédase la respectiva autorización la señora Servidora Pública con C.C 1705698999 MORA ESCOBAR GLADYS DE LOS ANGELES, quien actualmente se encuentra prestando sus servicios en el Dirección de Apoyo Logístico del Ejército, para que por sus propios medios pueda ausentarse del país a la Ciudad de Miami-Orlando - Estados Unidos de Norte América, en uso de 10 de días de vacaciones con cargo al periodo 2011, a partir del 03 de diciembre de 2011, al 11 de Diciembre de 2011.

Art. 3º.- NOMBRAMIENTO:

Con fecha 22-NOV-011, de alumnos del CCXVIII Curso de Paracaidismo y III Curso Maestro de Salto Libre, que se está desarrollando en la Escuela de Fuerzas Especiales del Ejército, según oficio No. EDM.14-E.F.E 9-2.2.2.P7-260, de fecha 22 de noviembre de 2011, a favor del personal de señores Oficiales y Voluntarios.

CCXVIII CURSO DE PARACAIDISMO:

<u>ORD.</u>	<u>No. CÉDULA</u>	<u>GRADO</u>	<u>ARMA</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>UNIDAD</u>
01	1718539081	SUBT.	COM.	MUÑOZ RAMIREZ VALERIA ELIZABETH	1.BI
02	1722001805	SUBT.	I.	CASTILLO PEREZ JOFRE FRANCISCO	BIMOT.38
03	1723667414	SUBT.	TRP.	POZO FRAGA KARLA MARICELA	GAAA.5
04	0104684881	SUBT.	E.	CORDERO BUSTAMANTE CHRISTIAN FERNANDO	CE.1
05	1711920676	SGOS.	TRP.	SOSA CACHUMBA LUIS ANTONIO	GAAA.5
06	1500734411	CBOP.	I.	ANDY VARGAS EDIBERTO FABIAN	9.BFE
07	0401091251	CBOP.	TRP.	IRUA JARAMILLO DARWIN JAVIER	BAL.I.DE
08	1719170076	CBOP.	COM.	OÑA RAMIREZ DARWIN PATRICIO	BC.1
09	1002809786	CBOP.	COM.	PILATUÑA ROMERO JUAN CARLOS	BC.1
10	0201704392	CBOP.	I.	CHELA TUALOMBO LUIS HUGO	BIMOT.19
11	0401469663	CBOP.	E.	PEREZ PAILLACHO BYRON HOMERO	BIMOT.39
12	1716387194	CBOP.	COM.	YAGUACHI JUMBO MIGUEL ALONSO	COE.5

13	1003198908	CBOP.	I.	TIRIRA MALTE HENDRY LUÍS	CPM.7
14	1718139262	CBOP.	COM.	ANDRADE ESTEVEZ JOSE IGNACIO	CALE
15	1103972095	CBOP.	I.	SERRANO COLLAGUAZO RICHARD EDUARDO	ESFORSE
16	1002345286	CBOP.	I.	MORALES MORETA JORGE MARCELO	FTC.1
17	1718201054	CBOP.	I.	PUCHAICELA HIDALGO CLAUDIO IVÁN	FTC.1
18	1713739090	CBOP.	COM.	QUILUMBAQUIN NAVAS CRISTIAN IVAN	FTC.1
19	0915029284	CBOP.	COM.	RODRIGUEZ ALMEA CRISTIAN ALONSO	GGE
20	0201704574	CBOP.	TRP.	MOREJON BOLAÑOS ROBERT MANUEL	IV.DE
21	1717297640	CBOP.	COM.	CANDO TACO OSCAR MAURICIO	CALE
22	1600674202	CBOS.	E.	JEREZ PIÑA LUIS ALFREDO	EEB.11
23	0604263277	CBOS.	COM.	GUILCAPI ORTIZ VICTOR HUGO	BC.1
24	0503073512	CBOS.	I.	QUISAGUANO PALLASCO EDGAR GEOVANNY	BIMOT.15
25	1720021078	CBOS.	I.	TONATO FARINANGO JUAN CARLOS	EIWIAS
26	0604031203	SLDO.	C.B.	BALSECA VALDIVIEZO WALTER RAMIRO	13.BI
27	0503297350	SLDO.	I.	TOAPANTA VINOCONGA RUBEN DARIO	13.BI
28	503580870	SLDO.	C.B.	VEGA ZOTO ESEQUIEL BAYARDO	13.BI
29	0502981269	SLDO.	INT.	TACO VELASCO MIGUEL ROLANDO	15.BAE
30	1203644065	SLDO.	COM.	MORALES CEREZO STALIN ALBERTO	CC.19
31	1721651667	SLDO.	COM.	MEJICO FREIRE ROBERT WILLINGTON	21.BS
32	1719423194	SLDO.	I.A.	CHICAIZA PIMBO FABRICIO	FAE
33	1003517099	SLDO.	I.A.	ORTÍZ VACA WILMER FERNANDO	FAE
34	0503447732	SLDO.	ING.	CALUPIÑA INFANTE MARCO VINICIO	BE.67
35	1104374820	SLDO.	ING.	CUENCA PARDO FERNANDO JAVIER	BE.67
36	1721842951	SLDO.	INT.	SANGOQUIZA GUAYASAMIN JOSÉ MAURICIO	BPM.1
37	0604210385	SLDO.	I.	CHAVARREA PALA LUÍS OSWALDO	BS.50
38	0503247801	SLDO.	I.	TANDALLA CHICAIZA CRISTIAN OMAR	BS.50
39	1723438667	SLDO.	COM.	DIAZ ANRANGO CLAUDIO DANILO	BAL.IV.DE
40	1804692216	SLDO.	M.G.	LALALEO CONDOR MAURICIO DANIEL	BAL.IV.DE
41	1804746293	SLDO.	COM.	GARCES CAGUANA IVAN RODRIGO	BC.1
42	1003304894	SLDO.	I.	ORTIZ TABANGO JHONNY ADOLFO	BIMOT.15
43	1003460936	SLDO.	I.	GUACHALA CALVACHE JOSE JAVIER	BIMOT.1
44	1721808382	SLDO.	I.	BRAVO CEVALLOS RICHARD GONZALO	BIMOT.13
45	0503349870	SLDO.	I.	CRIOLLO JORQUE JOSE PEDRO	BIMOT.13
46	0604057398	SLDO.	I.	INGA MOROCHO PEDRO ALEJANDRO	BIMOT.13
47	1719490599	SLDO.	I.	OLMEDO FALCON JOSE LUIS	BIMOT.13
48	1718820226	SLDO.	I.	RIVADENEIRA AGUINDA ROBERTO VINICIO	BIMOT.13
49	1715898332	SLDO.	COM.	SIMBAÑA TANGUILA JOSÉ ROBERTO	BIMOT.13
50	1002850434	SLDO.	I.	SUAREZ GUERRA OMAR SANTIAGO	BIMOT.13
51	0603779414	SLDO.	M.G.	VILLALOBOS ATUPAÑA EDGAR VINICIO	BIMOT.13
52	0802950493	SLDO.	COM.	VELEZ JAMA LUIS ANTONIO	BIMOT.14
53	1716457401	SLDO.	I.	LINCANGO TUQUERRES EDISON JAVIER	BIMOT.38
54	0604324905	SLDO.	I.	CABRERA LOPEZ DIEGO ANDRES	BIMOT.39
55	1720865920	SLDO.	I.	GUASGUA LEON JOSE IGNACIO	BIMOT.39
56	1205362617	SLDO.	I.	PEREZ MORAN JEFFERSON WLADIMIR	BIMOT.39
57	1104835135	SLDO.	I.	ROSALES BRICEÑO WAGNER ARMANDO	BIMOT.39
58	0604034959	SLDO.	I.	SAGBA SAGBA LUIS DIEGO	BIMOT.39
59	0503176075	SLDO.	I.	LEMA CAISAGUANO RENE JAVIER	BS.50
60	1804292637	SLDO.	COM.	MORALES RUGEL EDWIN MARCELO	BS.57
61	0604121178	SLDO.	MUS.	ORTIZ VILEMA FABRICIO ADAN	CCG.IV.DE
62	0604634113	SLDO.	I.	ASQUI CAGUANA LUIS HOMERO	BIMOT.37
63	0201951662	SLDO.	C.B.	BORJA RAMOS GALVIS MARCELO	BIMOT.37
64	1720013968	SLDO.	I	CADENA QUISHPE ROLANDO	BIMOT.37
65	1723124986	SLDO.	C.B.	MONGE NICOLALDE ALVARO ANDRES	BIMOT.37
66	1722791413	SLDO.	C.B.	PALA GARZON RAUL EDUARDO	BIMOT.37
67	0604060996	SLDO.	COM.	TINGO GUSQUI JUAN VICENTE	BIMOT.37
68	0604603365	SLDO.	C.B.	VILLA ROMERO JUAN CARLOS	BIMOT.37
69	0503579765	SLDO.	M.G.	LLAGUA TOTASIG EDGAR SEBASTIAN	CAL.19
70	1205174434	SLDO.	INT.	REINA GARCIA STALIN JAMIL	CAL.19
71	1722528963	SLDO.	E.	ROVAYO MUÑOZ FELIPE	CGDEOD.
72	1722285796	SLDO.	TRP.	AGUAYO BORJA CRISTIAN DAVID	EIWIAS
73	0503072829	SLDO.	TRP.	MOLINA VILLAMARIN CARLOS XAVIER	BOES.IV.DE.
74	1803430618	SLDO.	ADMG.	MORALES RIVERA JOSE LUIS	EIWIAS
75	1712459229	SLDO.	ADMG.	CARRIEL VALENCIA JENNY PATRICIA	ESFORSE
76	1721302253	SLDO.	COM.	JACOME GRANADA SANTIAGO JAVIER	GFE.53
77	0603958422	SLDO.	I.	USHCA QUINZO FRAN ALONSO	GFE.53
78	0604449249	SLDO.	I.	YUPANQUI JAYA LUIS ANTONIO	GFE.53
79	0922299185	SLDO.	I.	ZAJIA VILLALAZ JORGE LUIS	GFE.53
80	1003650379	SLDO.	A.	IMBAQUINGO OLMEDO FERNANDO JAVIER	GAAA.12
81	1312656315	SLDO.	I.	GUTIERREZ MENDOZA LUIS EDUARDO	GCB.31
82	0503370850	SLDO.	C.B.	GALLARDO MURILLO VICTOR ROLANDO	GCB.32
83	1717890782	SLDO.	C.B.	MERELO BURBANO JUAN CARLOS	GCM.36
84	1003355110	SLDO.	ADMG.	COYAGO SANCHEZ HUGO EDUARDO	CEM.21

85	1003335690	SLDO.	I.	TEPUD ASCUNTAR DARWIN JAVIER	BIMOT.39
86	1003339130	SLDO.	COM.	USIÑA JATIVA JUAN PABLO	BIMOT.14
87	1804279394	SLDO.	I.	CANDO QUINTO DIEGO HOMERO	BIMOT.39
88	0603812074	SLDO.	ADMG.	CHUCHO CRIOLLO MILTON	ESCABLIN
89	1104772478	SLDO.	I.	VEINTIMILLA CHAMBA LUIS ALBERTO	GFE.53
90	0503072688	SLDO.	I.	JACOME TUCUMBE CRISTIAN JAVIER	BIMOT.38
91	1722729041	SLDO.	I.A.	LLANOS GALLEGOS FERNANDO SANTIAGO	
92	0401543582	SLDO.	I.A.	PATIÑO TITISTAR IVÁN	FAE
93	0604276907	SLDO.	SND.	PILCO VERA ERIKA FERNANDA	ESFORSE
94	1722444799	SLDO.	M.G.	GUAYASAMIN MATABAY PABLO DAVID	BAL.IV.DE
95	0604269902	SLDO.	MUS.	AGUALSACA ATI FRANKLIN LIZARDO	BMUS.9
96	0604593905	SLDO.	MUS.	TACURI PAGALO GUIDO ALFONSO	BMUS.9
97	1803817137	SLDO.	ADMG.	ALOMALIZA ALOMALIZA WILSON CLEMENTE	BS.49
98	0502948904	SLDO.	I.	TIGSE SOPA VICTOR HUGO	BIMOT.39
99	1804113130	SLDO.	A.E.	PUNGUIL GUATO RUBEN DARIO	GAE.43
100	1720964020	SLDO.	TRP.	ZAMBRANO VERA JHON JHEISSON	EIWIAS
101	0704151315	SLDO.	ADMG.	FLORES POGIYO LUIS ORLANDO	EIWIAS
102	0603985689	SLDO.	M.G.	ILBAY LLANGARI LISANDRO SALOMON	EIWIAS
103	1500874282	ASPT.		AGUINDA CHIMBO OSCAR REINALDO	EIWIAS
104	1500735798	ASPT.		AGUINDA TAPUY BLADIMIR CLAUDIO	EIWIAS
105	1500940539	ASPT.		ANDI CERDA ABEL RENE	EIWIAS
106	1600546756	ASPT.		ANDI GREFA PASCUAL GEOVANNY	EIWIAS
107	1600690109	ASPT.		ANDI GREFA RENE MIGUEL	EIWIAS
108	1500832884	ASPT.		ANDI SILVA HUMBERTO HERNAN	EIWIAS
109	1500832298	ASPT.		ANDI TANGUILA FABRICIO BOLIVAR	EIWIAS
110	1600472797	ASPT.		AREVALO RUIZ VICTOR MARCIAL	EIWIAS
111	1500890759	ASPT.		CERDA GREFA LENIN MAURICIO	EIWIAS
112	1600475444	ASPT.		CHUINT CHUINT ROMEL DOMINGO	EIWIAS
113	1400709703	ASPT.		CHUINT PIRUCH LEONARDO FAVIO	EIWIAS
114	1600639098	ASPT.		CHUINT UNAP KANKUA GENARO	EIWIAS
115	1500782840	ASPT.		GREFA CERDA WILMER PEDRO	EIWIAS
116	1500682701	ASPT.		GREFA GREFA PABLO ALFONSO	EIWIAS
117	1500951361	ASPT.		GREFA RIVADENEYRA JUAN MAURO	EIWIAS
118	1500959331	ASPT.		GREFA SHIGUANGO RICHARD PAUL	EIWIAS
119	1600623340	ASPT.		GREFA VARGAS FRANKLIN BLADIMIR	EIWIAS
120	1600428800	ASPT.		ILLAMES ILLAMES JUAN CARLOS	EIWIAS
121	1600652588	ASPT.		ILLANES SHIGUANGO REINALDO BRANDO	EIWIAS
122	1500573611	ASPT.		JAMI MAMALLACTA STALIN RAMIRO	EIWIAS
123	1400609168	ASPT.		JUANK YANKUR ROLANDO MAURICIO	EIWIAS
124	1600702466	ASPT.		LOPEZ CERDA MEDARDO DUGLAS	EIWIAS
125	2100167523	ASPT.		MORALES ANDI FERNANDO ADRIAN	EIWIAS
126	1500755887	ASPT.		ANDI CERDA RONALD FABRICIO	EIWIAS
127	1400815617	ASPT.		SAANT KAJEKAI ROBERTO CARLOS	EIWIAS
128	1600629990	ASPT.		SAANT TIMIAS GILBER CRISTIAN	EIWIAS
129	1900638295	ASPT.		SHAKAY TSAMARAINT LISANDRO RENE	EIWIAS
130	1500900475	ASPT.		SHIGUANGO AJON JINSON LUIS	EIWIAS
131	1500878804	ASPT.		SHIGUANGO ANDI JAIRO PAUL	EIWIAS
132	1501010456	ASPT.		SHIGUANGO MAMALLACTA EDWIN CIRILO	EIWIAS
133	1500965445	ASPT.		TAPUY ANDI CLIDE RAMIRO	EIWIAS
134	1500944457	ASPT.		TAPUY ANDI IVAN FRANCISCO	EIWIAS
135	1500900095	ASPT.		TAPUY GREFA ELDER RIGOBERTO	EIWIAS
136	1500889876	ASPT.		TAPUY MAMALLACTA WILBER REIMIR	EIWIAS
137	1600476277	ASPT.		TSERE GUEVARA JUAN CARLOS	EIWIAS
138	1400985618	ASPT.		TUNKI KAYAP KLEVER FERNANDO	EIWIAS
139	1501054009	ASPT.		VEGA CHIMBO RONALD EVI	EIWIAS

III CURSO MAESTRO DE SALTO LIBRE:

<u>ORD.</u>	<u>No. CÉDULA</u>	<u>GRADO</u>	<u>ARMA</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>UNIDAD</u>
01	0601817570	TCRN.	E.M.	GUADALUPE SUAREZ PATRICIO MARCELO	GEK.9
02	0501495626	TCRN.	E.M.	MARTINEZ BERRAZUETA LUIS ALFONSO	EFE.9
03	1709614026	MAYO.	I.	OCHOA DURAN PABLO EFRAIN	EPM.9
05	1713649257	CAPT.	I.	DELEG RODRIGUEZ MILTON RAFAEL	EFE.9
05	0102805116	CAPT.	I.	ORDONEZ CORDERO JUAN PABLO	GEK.9
04	1706666094	CAPT.	I.	FUERTES DIAZ BYRON FERNANDO	EFE.9
07	1600238206	SGOP.	I.	CUJI SUAREZ MERLIN MARIO	GEK.9
08	1203294176	SGOS.	I.	GARCIA CONTRERAS PEDRO GABRIEL	EFE.9
09	0915930234	SGOS.	I.	JIMENEZ SESME MILTON ABEL	EFE.9
10	0401187927	SGOS.	I.	PORTILLA VASQUEZ DANIEL ALFREDO	GEK.9
11	1204267643	CBOP.	I.	VARGAS NARVAEZ EDISON RAMON	GEK.9

Art. 4°.- CANCELACIÓN:

Con fecha 21-NOV-011, del nombramiento de Alumnos Militares de Planta de la Escuela Politécnica del Ejército, según oficio No. 2011-158-ESPE-c-2 de fecha 21-NOV-011, a favor del señor CAPT. COM. 1712440948 PUGA JACOME DAVID SALOMON perteneciente a la carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, según el Art. 112, Lit. "m", del Reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre, cuyo texto dice: "POR APROBACIÓN DEL CURSO".

Art. 5°.- CANCELACIÓN:

Con fecha 28-NOV-011, del nombramiento de Alumnos Militares de Planta de la Escuela Politécnica del Ejército, según oficio No. 2011-160-ESPE-c-2 de fecha 28-NOV-011, a favor del señor CBOP. TRP. 0401199740 MANOSALVAS ITAS BYRON HERNANDO, perteneciente a la carrera de Tecnología en Mecánica Automotriz, según el Art. 112, Lit. "m", del Reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre, cuyo texto dice: "POR APROBACIÓN DEL CURSO".

Art. 1°.- CANCELACIÓN:

Con fecha 28-NOV-011, del nombramiento de Alumnos Militares de Planta de la Escuela Politécnica del Ejército, según oficio No. 2011-159-ESPE-c-2 de fecha 28-NOV-011, a favor del señor CBOP. TRP. 0502340680 MULLO GUILCAMAIGUA BYRON PATRICIO perteneciente a la carrera de Tecnología en Mecánica Automotriz, según el Art. 112, Lit. "m", del Reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre, cuyo texto dice: "Por aprobación del curso".

Art. 6°.- ACUERDO DE CONDOLENCIA:

El Comandante General del Ejército
En su nombre y en el del Ejército
Ante el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

SEÑORA BLANCA LIDIA QUINCHE SALTOS

A C U E R D A :

1. Exteriorizar su nota de profundo pesar a los familiares de la extinta, especialmente a su hijo, señor MAYO. A. HENRY NICOLÁS GORDÓN QUINCHE, por tan irreparable pérdida,
2. Asistir una delegación al traslado de sus restos mortales,
3. Enviar el original del presente Acuerdo a sus deudos; y,
4. Publicar en la Orden General.

Dado en el Comando General del Ejército, en la ciudad de QUITO, D.M., a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. f). GRAD. PATRICIO CÁRDENAS PROAÑO. Comandante General del Ejército. f). CRNL. EMC. LUIS EDUARDO ZALDUMBIDE LÓPEZ. Secretario General del Ejército.

Art. 7°.- RECTIFICACIÓN:

Rectifícase el Art. 2.- NOMBRAMIENTO, publicado en la Orden General No. 084, de fecha 03-MAY-011, en vista que la nomina de señores Voluntarios que consta en mencionada Orden General corresponde al nombramiento de Alumnos del III CURSO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SALUD OCUPACIONAL, y no como se encuentra publicado en dicha Orden General.

**Art. 8º.- GUARDIA EN EL PUESTO DE MANDO DEL COMANDO GENERAL DEL
EJÉRCITO ECUATORIANO:**

VIERNES 02-DIC-011:

JEFE CONTROL DE LLAMADA	:	CRNL. E.M.	ÁLVAREZ REYES RAÚL FERNANDO
JEFE DEL COMP. MINISTERIAL	:	TCRN. E.M.	CERDA NAVAS JULIO ALBERTO
JEFE DEL PUESTO DE MANDO	:	MAYO. I.	VIVANCO MALDONADO RENÉ VINICIO
OFICIAL DE GUARDIA	:	CAPT. INT.	RODAS ARRIOLA DINO ALEXANDER
SUBALTERNO DE GUARDIA	:	SGOP. I.	ARMIJOS WALTER
AMANUENSE DE SERVICIO	:	SLDO. ADMG.	MOYANO MYRIAM
CONDUCTOR DE SERVICIO	:	SGOS. TRP.	PÉREZ BRAULIO
TROMPETA DE SERVICIO	:	CBOP. C.B.	COELLO ÉDISON
FUERZA DE GUARDIA	:		SÉPTIMO GRUPO

SÁBADO 03-DIC-011:

JEFE CONTROL DE LLAMADA	:	CRNL. E.M.	JARRÍN TORRES ÉDISON FERNANDO
JEFE DEL COMP. MINISTERIAL	:	TCRN. EMS.	MOSQUERA PALACIOS JORGE ANÍBAL
JEFE DEL PUESTO DE MANDO	:	MAYO. M.G.	CALDERÓN PALOMINO HILDER GEOVANNY
SUBOFICIAL DE GUARDIA	:	SUBS. ADMG.	CARVAJAL TZAPIQUE PEDRO DESIDERIO
SUBALTERNO DE GUARDIA	:	SGOP. I.	MICHAY ÁNGEL
AMANUENSE DE SERVICIO	:	SLDO. ADMG.	CHILUIZA CRISTIAN
CONDUCTOR DE SERVICIO	:	SGOS. TRP.	PACHECO JORGE
FUERZA DE GUARDIA	:		OCTAVO GRUPO

DOMINGO 04-DIC-011:

JEFE CONTROL DE LLAMADA	:	CRNL. E.M.	FLORES CUVI JULIO MARCELO
JEFE DEL COMP. MINISTERIAL	:	TCRN. EMS.	DÁVILA ALVAREZ JORGE RICARDO
JEFE DEL PUESTO DE MANDO	:	MAYO. M.G.	CALDERÓN PALOMINO HILDER GEOVANNY
SUBOFICIAL DE GUARDIA	:	SUBS. ADMG.	CARVAJAL TZAPIQUE PEDRO DESIDERIO
SUBALTERNO DE GUARDIA	:	SGOP. I.	ORDÓÑEZ CÉSAR
AMANUENSE DE SERVICIO	:	CBOP. ADMG.	QUISPE CRISTIAN
CONDUCTOR DE SERVICIO	:	SGOS. TRP.	BARROS FRANKLIN
FUERZA DE GUARDIA	:		PRIMER GRUPO

LUNES 05-DIC-011:

JEFE CONTROL DE LLAMADA	:	CRNL. E.M.	PAREDES PAREDES PATRICIO DELFÍN
JEFE DEL COMP. MINISTERIAL	:	TCRN. CSM.	AGUIRRE CASCO CECIL EDUARDO
JEFE DEL PUESTO DE MANDO	:	MAYO. I.	CASTILLO CORREA EFREN PATRICIO
OFICIAL DE GUARDIA	:	CAPT. M.G.	CHICANGO VALLEJO CARLOS ALBERTO
SUBALTERNO DE GUARDIA	:	SGOP. I.	GUAMÁN HOLGUER
AMANUENSE DE SERVICIO	:	CBOP. ADMG.	VALLE EDGAR
CONDUCTOR DE SERVICIO	:	SGOS. TRP.	ZÁRATE MANUEL
TROMPETA DE SERVICIO	:	CBOP. C.B.	COELLO ÉDISON
FUERZA DE GUARDIA	:		SEGUNDO GRUPO

RETÉN:

JEFE CONTROL DE LLAMADA	:	CRNL. EMC.	ALDÁS MORÁN RAMIRO FERNANDO
JEFE DEL COMP. MINISTERIAL	:	TCRN. EMS.	PADILLA TRUJILLO ASDRUBAL
JEFE DEL PUESTO DE MANDO	:	MAYO. COM.	RODRÍGUEZ VILLAVICENCIO LUIS IVES
OFICIAL DE GUARDIA	:	CAPT. COM.	ESPINOZA ALBORNOZ CRISTIAN MARCELO
SUBALTERNO DE GUARDIA	:	SGOP. INT.	CHASILUISA LUIS
AMANUENSE DE SERVICIO	:	SGOS. ADMG.	ASIPUELA MARCO
CONDUCTOR DE SERVICIO	:	SGOS. TRP.	VELASCO MIGUEL
TROMPETA DE SERVICIO	:	CBOP. C.B.	COELLO ÉDISON
FUERZA DE GUARDIA	:		TERCER GRUPO



LUIS EDUARDO ZALDUMBIDE LÓPEZ
CRNL. E.M.C.

SECRETARIO GENERAL DEL EJÉRCITO ECUATORIANO

